Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:19:22 -05:00

ANEXO N°03

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EMPASTADO DE CUADERNILLOS DE TABLAS DE INFRACCIONES PARA ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Gerencia de Prevención (GP).

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contar con el **SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EMPASTADO DE CUADERNILLOS DE TABLAS DE INFRACCIONES PARA ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, para la Gerencia de Prevención en el marco de sus funciones y competencias, la cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía- SUTRAN, como se establece en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024, de igual forma se encuentra en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, Plan Anual de Prevención, Fiscalización, Seguimiento y Evaluación de la SUTRAN 2023 y Plan Operativo Institucional de la Gerencia de Prevención.

3. ACTIVIDAD VINCULADA AL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)

La presente contratación se enmarca en el Art. 41° "Funciones de la GP" (…) "inc. b) Coordinar y ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Prevención y otras de carácter excepcional" (…) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, y en la **POI AOI00134600624: FORTALECIMIENTO DE LAS APTITUDES Y CAPACIDADES DEL PERSONAL SUTRAN A NIVEL NACIONAL**, en la cual se realiza el registro de la información generada y presupuestal.

4. FINALIDAD PÚBLICA

De acuerdo con el Art. 40°del ROF de la SUTRAN, la Gerencia de Prevención *es* ***"el órgano de línea encargado de fomentar una cultura de prevención y cumplimiento de la normativa en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de vehículos, en el ámbito de competencia de la SUTRAN; así como orientar a la ciudadanía sobre los servicios que presta la entidad".***

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 20:14:59 -05:00

En mérito de ello, tiene dentro de sus funciones específicas, coordinar y ejecutar las acciones establecidas en el Plan Anual de Prevención, Fiscalización, Seguimiento y Evaluación de la SUTRAN 2022.

En el marco de la ejecución de las acciones del Plan, se encuentra el desarrollo de las diferentes actividades, acciones o programas que realiza, las cuales se encuentran dirigidas al factor humano, dado que según Boletín Estadísticos de Siniestralidad Vial 2021 de la Dirección de Seguridad Vial, los factores que intervinieron en siniestros viales fueron: factor humano con 52,039 siniestros, representando el 69.7 %; factor vehículo con 1,455 siniestros, 1.9%; factor infraestructura y entorno vial con 2,179 siniestros, 2.9%; y otros, que no identifica y/o no tiene la certeza de determinar la causa con 18,951 siniestros, 25.4%.

En ese sentido, dichas actividades, acciones o programas se encuentran orientadas al factor humano, por lo que, se tiene como públicos objetivos especificados: Administrados, usuarios del servicio de transporte terrestre, funcionarios y servidores públicos y personal interno de la SUTRAN, a los cuales mediante la **capacitación, promoción e información** se aspira fortalecer sus conocimientos en Cultura Preventiva,

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:19:41 -05:00

Cumplimiento de la Normativa y Buenas prácticas en el Sistema de Transporte Terrestre con el propósito de que los conocimiento adquiridos, sean puestos en práctica en su día a día y como resultado contribuir a la disminución de siniestros viales en el país.

Al respecto, el 20 de junio del 2019, se encargó a la Gerencia de Prevención las actividades formativas para el personal interno de la entidad, tanto para el proceso de acreditación, como para el fortalecimiento de capacidades en las diferentes materias de fiscalización a su cargo.

En el 2022, y tras la remisión de los siguientes informes: INFORME N° 000067-2022-SUTRAN-GP, INFORME N° 000080-2022-SUTRAN-GP, INFORME N° 000110-2022-SUTRAN-GP e INFORME N° 000116-2022-SUTRAN-GP, la GP recomendó potenciar las habilidades blandas del personal que conforman las UDs con la finalidad de fortalecer sus roles en la funcionalidad de la SUTRAN. De igual forma, se recomendó mejorar las capacidades de los jefes y abogados de las UDs de la SUTRAN para uniformizar el discurso y conocimientos en materia de prevención, transversalizar las conceptos, conocimientos y estrategias relacionados a la cultura de prevención y los temas que desarrolla la GP y finalmente replicar en las regiones, bajo el liderazgo de los jefes de las UDs, las actividades relacionadas a la prevención, en coordinación con las unidades orgánicas.

Por lo que, la finalidad es contar con una herramienta tipo cuadernillo de tablas de infracciones que contribuya con la labor efectiva de los inspectores a nivel nacional, que incidirá en brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, para que reciban un servicio de calidad; así como contribuir a la disminución de siniestros viales en el país.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

a. Objetivo General:

Contratar el Servicio de impresión y empastado de cuadernillos de tablas de infracciones para actividades de prevención y fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización, que contribuya con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las SUTRAN (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) y Plan Anual.

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 20:15:09 -05:00

b. Objetivos Específicos:

- Fortalecer las capacidades en materia de prevención, fiscalización y sanción de los inspectores y personal operativo de la SUTRAN.
- Contar con una herramienta para los inspectores que conforman las 21 Unidades Desconcentradas.

6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1. Actividades

El Servicio de impresión y empastado de cuadernillos de tablas de infracciones para actividades de prevención y fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización, comprende lo siguiente:

- Impresión tira y retira full color según diseño.
- Encuadernación y cocido de hojas.
- Empastado con cartón, forro en tapa y contratapa.
- Presentación de muestra y entrega total de cuadernillos.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Cuadernillo de tablas de infracciones	1,200	Unidad

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:20:21 -05:00

6.2. Características técnicas del ítem

Tapa y contratapa	• Confeccion en carton nacional de calibre N°14, forro en tapa y contratapa. • Impresión full color contratapa y guardas. • Medida: 15.5 x 22.0 cerrado aproximadamente.
Interior	• Un encarte papel couche 150 grs. (impresión tira y retira full color). • Cantidad de hojas internas: 31 (puede incrementar hasta en 10 hojas). • Material: Papel bond blanco 80 grs. • Impresión interior: full color tira y retira. • Medida: 14.5 x 21.0 cerrado aproximadamente.
Acabados	• Cocido (Color blanco).
Impresión	• Tira y retira.
Diseño	• Según Anexo 01 adjunto a la presente.

6.3. Presentación de la muestra

El proveedor deberá entregar una (1) muestra del ítem 1 dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las características técnicas descritas en el presente documento.

La muestra deberá de ser ingresada con una carta de presentación de muestra a través de la Plataforma de Atención al Ciudadano SUTRAN, ubicada en la Av. General Antonio Álvarez de Arenales N° 452 – Jesús María, previa coordinación con la Gerencia de Prevención.

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 20:15:20 -05:00

La evaluación deberá efectuarse en un plazo máximo de dos (2) días calendarios contados a partir del día siguiente de recibida la muestra, la conformidad se dará con una Acta de Aprobación de Muestra (firmado por la Gerencia de Prevención y Unidad de Imagen Institucional), el cual deberá ser comunicado mediante correo electrónico al proveedor; con la finalidad que se proceda con la impresión y empastado de cuadernillos requeridas en la Orden de Servicio.

En el caso que se encuentren observaciones durante el proceso de evaluación de la muestra, se comunicará al proveedor mediante correo electrónico; con la finalidad de que subsane las observaciones, en un plazo de dos (2) días calendario.

7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Del Postor

a. Perfil

- Persona Natural o Jurídica.
- Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido.
- Registro Nacional de Proveedores (RNP) de servicios vigente.
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:20:11 -05:00

b. Experiencia

El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de impresiones en general y/o servicio de diagramación, diseño e impresión y/o servicio de diseño y diagramación de materiales impresos y/o servicio de diseño y elaboración de material impreso y/o servicio de empaste y encuadernación y/o servicio de empaste y encuadernación de libros y/o servicio de edición e impresiones y/o servicio de empastado y/o servicio de diseño, impresión y empastado y/o servicio de diseño y elaboración de merchandising.

Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 20:15:34 -05:00

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se ejecutará dentro de los doce (12) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la Acta de Aprobación de Muestra.

9. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

Los cuadernillos deberán ser entregados a la Gerencia de Prevención de la SUTRAN, ubicada en la Av. General Antonio Álvarez de Arenales N° 452 – Jesús María, en el horario de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., presentando Guía de Remisión.

10. RESULTADO ESPERADO

El resultado esperado es la recepción total de los cuadernillos de tablas de infracciones según lo detallado en el numeral 6 del presente documento.

11. GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO

La garantía del servicio comprende la reposición inmediata de cuadernillos por un periodo mínimo de seis (6) meses desde otorgada la conformidad de servicios, en caso que, se detecten hojas rotas o incompletas y/o impresión o empastado defectuoso, etc.

12. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una (1) sola armada dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de servicios por la Gerencia de Prevención.

Para el pago el proveedor deberá de presentar su carta de entrega del servicio (dirigido a la Gerencia de Prevención) adjuntando guía de remisión firmada y factura electrónica.

El pago se realizará a través del abono en la respectiva cuenta interbancaria (CCI) del proveedor, la misma que deberá estar asociada a su RUC.

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:20:04 -05:00

Presentación de documentos: se deberá de realizar a través de uno de los siguientes canales:

- **Mesa de partes virtual de la SUTRAN:**
  Link: http://www.sutran.gob.pe/mesa-de-partes-virtual

- **Plataforma de Atención al Ciudadano SUTRAN:**
  Dirección: Av. Arenales 452 – Piso 1, Jesús María

13. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Prevención, previo informe de conformidad de la Unidad de Imagen Institucional, dentro de un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles, desde la recepción de la carta de entrega del servicio.

14. PENALIDAD

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución del servicio, la Entidad le aplicaría automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente fórmula (teniendo en cuenta que para contrataciones hasta 8 UIT el monto máximo equivalente es 5%), precisando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \ x \ Monto}{\text{“}F\text{”} \ x \ Plazo \ en \ Días}$$

Donde “F” tiene los siguientes valores:

a. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: Para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: “F” = 0.40

b. Para plazos mayores a sesenta (60) días: Para bienes, servicios en general y consultorías: F 0.25 y para obras: “F” = 0.15

15. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el numeral 7.6.4. de la Directiva Nº D-004-2021-SUTRAN/05.1.1-001 V01 “Directiva que regula la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT”, se establecen las siguientes penalidades:

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 20:15:48 -05:00

Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
Demora en la entrega de la muestra	0.05 % de la UIT por día de retraso	Comunicación en el informe de conformidad por parte del área usuaria, detallando los días de retraso

16. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor guardará, bajo responsabilidad a que hubiere lugar, estricta confidencialidad respecto de la información a la que acceda para la realización de sus actividades, así como de la información que produzca, la cual es de propiedad de la SUTRAN. Queda prohibida la utilización de la información proporcionada para un fin distinto al contratado, así como expresamente se prohíbe su divulgación por cualquier medio.

17. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los términos de referencia constituye causal de resolución automática del contrato. La Entidad, por decisión unilateral, podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:19:56 -05:00

ningún concepto al proveedor, a simple solicitud de la Entidad. Para ello comunicará por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor, sobre la resolución del contrato.

18. ANTICORRUPCIÓN

El contratista no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 138.4 de su reglamento, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, y la vigente "Directiva que regula la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias vigentes".

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Asimismo, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuestos por la SUTRAN.

De la misma manera, el contratista es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y las acciones civiles y/o penales que la SUTRAN pueda accionar.

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2023 14:39:11 -05:00

Violeta Soledad Reyna López
Gerente (e)
Gerencia de prevención

Firmado digitalmente por VERGARA AMUNDARAIN Yhonnatan Jesus FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2023 16:19:47 -05:00

Anexo 01

Al respecto del anexo, se precisa que la Unidad de Imagen Institucional no valida medida, ni tamaño, ni el tipo, ni la calidad, ni el contenido (texto) de la cartilla; conforme se precisa en el inciso g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, una de las funciones de la Unidad de Imagen Institucional es "supervisar el uso adecuado del logotipo institucional".

En ese sentido, solo se otorga el visto a la página 1 y 62 de la cartilla.

Firmado digitalmente por BERTRAN SOTOMAYOR Luz Maria FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.06.2023 12:08:29 -05:00

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SUTRAN

CARTILLA DE

INFRACCIONES Y SANCIONES

www.gob.pe/sutran

Protegiendo tu vida

ESTIMADO INSPECTOR:

ASEGURA Y CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Índice

Recomendaciones **6**

TABLA DE INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE D.S. N° 017-2009 -MTC **7**

Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias 8

Infracciones y sanciones infracciones contra la formalización del transporte 11

Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte 13

Infracciones a la información o documentación 17

Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte 20

Infracciones y sanciones contra la seguridad en el transporte turístico de aventura 22

Infracciones y sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre 22

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE MATPEL - D.S. Nº 021-2008-MTC **26**

Transportista 27

Remitente 30

Conductor 31

Destinatario 33

Entidades de capacitación 33

TABLA DE INFRACCION ES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL ÁMBITO ATIT - D.S. Nº 039-2005- MINCETUR **34**

Infracciones gravísimas 35

Infracciones graves 36

Infracciones medias 37

Infracciones leves 37

TABLA DE INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL ÁMBITO CAN - DECISION 467 ..... **38**

Infracciones gravísimas 39

Infracciones graves 39

Infracciones leves 40

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS- D.S. Nº058-2003-MTC **41**

TABLA DE INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE - (CONDUCTORES) SEGÚN EL D.S. Nº007-2016-MTC) **46**

Infracciones y sanciones aplicables a las ECSAL 47

Infracciones y sanciones aplicables a las Escuelas de Conductores 54

Infracciones y sanciones aplicables a los postulantes a una licencia de conducir 61

Infracciones y sanciones aplicables a los Centros de Evaluación 64

TABLA DE INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE - (VEHÍCULOS) SEGÚN LOS D.S. Nº025-2008- MTC, D.S. Nº 021- 2020-MTC Y D.S. Nº 023-2020-MTC **67**

Infracciones y sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular 68

Infracciones a entidades certificadoras de conformidad de vehículos 72

Infracciones a centros de revisión periódica de cilindros 74

Infracciones a entidades certificadoras de vehículos de colección 76

Infracciones a entidades certificadoras de conversiones a GNV 77

Infracciones a entidades certificadoras de conversiones a GLP 81

Infracciones a talleres de conversión a GNV 84

Infracciones a talleres de conversión a GLP 87

Infracciones a entidades verificadoras 88

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO D.S. N° 016-2009 -MTC **91**

Conductores - muy graves 92

Conductores - graves 104

Conductores -leves 116

RECURSOS Y ENLACES DE INTERÉS **118**

Recomendaciones

Estimados inspectores, se recomienda revisar de manera diaria las actualizaciones de las normativas en las siguientes fuentes de información:

Diario “El Peruano”

Sistema Peruano de Información (SPIJ)

Web - SUTRAN

Web - Provías Nacional

TABLA DE INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE D.S. N° 017-2009 -MTC

Base legal: D.S. N.º 017-2009 -MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte

ANEXO 1

TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

Código	Incumplimientos	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
C. 1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 18 Artículo 19.- Numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 Artículo 20.- Numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.11, 20.1.12, 20.3.1, 20.3.3, 20.3.4, 20.4.1 Artículo 21.- Numeral 21.1 Artículo 22.- Numerales 22.1, 22.2 y 22.3 Artículo 23.- Numerales 23.1.1 y 23.1.2 Artículo 25 Artículo 26, que no se encuentren tipificadas como infracciones	**Muy grave**	Cancelación de la Habilitación Vehicular	En forma sucesiva: Interrupción de viaje Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C. 1b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20.- Numeral 20.1.13 Artículo 24 Artículo 27 Artículo 28 Artículo 41.- Numerales 41.3.1, 41.3.5.5, 41.3.5.6 y 41.3.5.7 Artículo 42.- Numerales 42.1.16, 42.1.8, 42.2.1, 42.2.2, 42.2.5 Artículo 64.- Numerales 64.1 y 64.5 Artículo 66.- Numeral 66.2 Artículo 69 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	**Grave**	Suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C. 1c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20.- Numerales 20.1.8, 20.1.9, 20.1.14, 20.1.16 y 20.5 Artículo 23.- Numerales 23.1.3, 23.1.4 y 23.1.5 Artículo 41.- Numerales 41.3.3, 41.3.4.2 y 41.3.5.2 Artículo 42.- Numeral 42.1.6, 42.1.7 Artículo 43 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	**Leve**	Suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C. 2a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 29, que no se encuentren tipificadas como infracciones	**Muy grave**	Cancelación de la Habilitación del Conductor	Al conductor: Retención de la licencia de conducir En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación del conductor
C. 2b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 30 que no se encuentren tipificadas como infracciones	**Grave**	Suspensión de la habilitación del conductor por 90 días.	Al conductor: Retención de la licencia de conducir En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación del conductor
C. 2c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones	**Grave**	Suspensión de la habilitación del conductor por 60 días.	Al conductor: Retención de la licencia de conducir Suspensión de la habilitación del conductor
C. 3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 35, numerales 35.6 y 35.7 Artículo 48, numerales 48.1 y 48.2 Artículo 75 numeral 75.2 Articulo 73, que no se encuentren tipificadas como infracciones.	**Muy grave**	Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.	Clausura temporal de la Infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.

Código	Incumplimientos	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
C. 4a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 37 Artículo 41, numerales 41.1.1, 41.1.2.2 y 41.1.5 Artículo 42, numerales 42.1.1 y 42.1.2 Artículo 62 que no se encuentren tipificadas como infracciones	**Muy grave**	Cancelación de la autorización del transportista	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
C. 4b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7 Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3 Artículo 45 numerales 45.1.1 y 45.1.10 Artículo 64, numeral 64.4 Artículo 79 que no se encuentren tipificadas como infracciones	**Grave**	Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre: a) Por el plazo de diez (10) días calendario, por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 41.2.7 sin accidente de tránsito y por el plazo de noventa (90) días calendario con la ocurrencia de un accidente de tránsito. b) Por el plazo de noventa (90) días calendario por el incumplimiento de lo establecido en el resto de numerales y artículos que prevé el presente Código.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata el transporte de mercancías o mixto.
C. 4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41. 5 Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4 Artículo 44 Artículo 45 numerales 45.1. 2 y 45. 1.4 Artículos 55 Artículo 76 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	**Leve**	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.

Código	Incumplimientos	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
C. 5	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos: Artículo 35, numeral 35.9	**Leve**	Suspensión de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre por el plazo de diez (10) días calendarios.	

Base legal: D.S. N.º 017-2009 -MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte

ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

a) Infracciones contra la formalización del transporte
b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte
c) Infracciones a la Información o documentación
d) Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte

Infracciones contra la formalización del transporte

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
F. 1	INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	**Muy grave**	Multa de 1 UIT	Retención de la licencia de conducir. Internamiento del vehículo.
F. 2	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	**Muy grave**	Inhabilitación por un (1) año para prestar el servicio de transporte	En forma sucesiva: Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo
F. 3	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	**Muy grave**	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al conductor: Retención de licencia de conducir.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
F. 4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	**Muy grave**	Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción; o en el servicio tratándose del transporte de mercancías o del servicio de transporte especial de personas.	
F. 5	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA: a) Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías. b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías. c) Exigir que el transportista cuente con la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.	**Muy Grave**	Multa de 0.5 de la UIT	
F. 6	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor.	**Muy Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario. Multa de 0.5 UIT.	Retención de la Licencia de Conducir.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
F. 6	c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	**Muy grave**	Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario. Multa de 0.5 UIT.	Retención de la Licencia de Conducir.
F. 7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones.	**Muy Grave**	Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia. Multa de 0.5 UIT.	Retención de la licencia de conducir.
F. 8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Presta el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	**Muy Grave**	Inhabilitación por dos años del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre. Para el caso del conductor aplicará lo dispuesto en el Código M.41 del Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito.	Remoción del vehículo

Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
S. 1	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores que: a) No tenga(n) licencia de conducir. b) Cuya licencia no se encuentra vigente. c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
S. 2	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento. b) Conos o triángulos de seguridad. c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S. 3	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) No cuenten con las láminas retrorreflectivas. b) No cuenten con parachoques delantero o posterior. c) No cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías. d) No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV. e) No cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor. f) No cuenten con el limitador de velocidad y/o éste no se encuentre programado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando éste es exigible. g) No cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias ó sistema sustitutorio en perfecto estado de funcionamiento. h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.	**Muy Grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos f) y g) procederá además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
S. 4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos en los que: a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione. b) Las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV. c) Los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O).	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
S. 5	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie. b) Se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	Al vehículo Interrupción de viaje.
	c) Se transporte usuarios que excedan al número establecido, conforme lo establece el presente Reglamento.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
	d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	Al vehículo: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S. 6	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el presente Reglamento.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso del supuesto a) no procederá la medida preventiva.
S. 7	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Transportar a sabiendas, productos explosivos, inflamables corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.	**Muy grave**	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte	Al vehículo: Interrupción de viaje. Al conductor: Retención de licencia de Conducir

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
S. 8	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida. b) Que se encuentre retenida, suspendida o cancelada. c) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva Al vehículo: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Al conductor: Retención de la licencia de conducir.
S. 9	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	
S. 10	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S. 11	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) No cuenten con el sistema de control y monitoreo inalámbrico conforme lo dispuesto por el Reglamento y las normas complementarias.	**Muy grave**	Multa de 0.7 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.7 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.
	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: b) No transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico, la información del vehículo, conforme a lo establecido en el presente reglamento y sus normas complementarias.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.5 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
S. 11	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: c) Transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico del vehículo, información manipulada, adulterada y/o modificada.	**Muy grave**	Multa de 0.9 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.9 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.

Infracciones a la información o documentación

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
I. 1	INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos. b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda. c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga. d) El documento de habilitación del vehículo, con excepción de la Tarjeta Única de Circulación electrónica. e) El Certificado de ITV. f) El Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso del supuesto e) y f) no procederá la medida preventiva si se comprueba por otros medios que el vehículo cuenta con Certificado de ITV, el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.
I. 2	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera. b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
I. 3	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad. b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	
	c) Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento. d) No tener o no llenar la información de los usuarios en el servicio de transporte turístico.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva.
I. 4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	
I. 5	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA: a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste. c) No declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
I. 6	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el presente Reglamento.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	
I. 7	INFRACCION DEL CONDUCTOR: a) Impedir que la autoridad competente, la Policía Nacional del Perú deje alguna constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad. c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias. conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias. d) No comunicar a la empresa, la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b)
I. 8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	**Muy grave**	Multa de 0.5 UIT.	
I. 9	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde información conforme a lo señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del presente reglamento.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT por cada viaje en el que se detecte la infracción.	

Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
T. 1	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuarios. b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura. c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura. d) Permitir que el transportista oferte sus servicios o venda pasajes en el área de rampa para embarque de usuarios. e) Permitir o realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento. f) Permitir que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre. g) Operar terminales terrestres que no cuenten con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; o con puertas de ingreso y de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado.*	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	
T. 2	Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	
T. 3	Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	Clausura temporal de la infraestructura.
T. 4	a) Proporcionar a la autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. b) No atender los requerimientos de información de la autoridad a cargo de la fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.	**Muy grave**	Suspensión de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre por el plazo de noventa (90) días calendarios	
	c) No verificar que el uso del terminal terrestre, estación de ruta, terminal de carga y/o taller de mantenimiento sea el adecuado en función a la autorización obtenida.	**Grave**	Multa de 0.5 de la UIT	
T. 5	No haber comunicado a la autoridad competente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, las modificaciones realizadas a las condiciones no reguladas en los literales a), b), c), d), y e) del numeral 74-A.1 del artículo 74.*	**Leve**	Amonestación	
T. 6	Emplear la infraestructura complementaria antes del vencimiento del plazo otorgado de suspensión voluntaria, sin haber comunicado a la autoridad competente el reinicio de sus operaciones.*	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	
T. 7	No brindar a la autoridad competente acceso a la infraestructura complementaria de transporte y/o las facilidades necesarias, durante la operación de dicha infraestructura, para ejercer su labor de fiscalización sobre la infraestructura y/o los transportistas usuarios de la misma en lo que corresponda al operador de infraestructura complementaria.*	**Muy grave**	Cuando sea primera visita: Multa de 0.5 de la UIT Cuando sea segunda visita: Suspensión de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre por el plazo de noventa (90) días calendarios. La sanción de suspensión se aplica sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa, de corresponder.	

(*) El literal g) de la infracción T.1 entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Directoral referida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 010-2022-MTC

(*) Las infracciones T.5, T.6 y T.7 entran en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Directoral referida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 010-2022-MTC

Base legal: D.S. N.º 017-2009 -MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y D.S. N° 023-2020-MTC, modificatoria al RNAT.

ANEXO 3
INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TURÍSTICO DE AVENTURA (*)

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
U. 1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el servicio turístico de aventura empleando la red vial pavimentada.	**Muy grave**	Multa de 0.2 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
U. 2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura en vehículos sin chasis o fórmula original rodante de fábrica.	**Muy grave**	Multa de 1.4 de la UIT(*)	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Base legal: D.S. N.º 017-2009 -MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y D.S N° 026-2019-MTC, modificatoria al RNAT

ANEXO 4
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (**)

a) Infracciones del transportista
b) Infracciones del conductor
c) Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

Infracciones del transportista

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
V. 1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V. 2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V. 3	No proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Grave**	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo.
V. 4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo

V. 5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	

(*) Incorporado al art. 3 con el D.S Nº 026-2019-MTC, el 23 de julio de 2019.
(**) Incorporado al art. 3 con el D.S Nº 016-2020-MTC, D.S que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones.

Infracciones del conductor

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
V. 6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V. 7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V. 8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente Reglamento.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	

Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
V. 9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Muy grave**	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.

Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

Código	Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
V. 10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	**Grave**	Multa de 0.1 de la UIT	
V. 11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente Reglamento.	**Leve**	Multa de 0.05 de la UIT	**(*) (**)**

(*) Anexo 4 incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 016-2020-MTC, publicado el 18 julio 2020.
(**) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2020-MTC, publicado el 18 julio 2020, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, realizan la actividad de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 aprobados por el MTC, según corresponda. Asimismo, tramitan y sancionan la inobservancia de los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales, según corresponda, aplicando las sanciones previstas en el presente Anexo 4.

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE MATPEL - D.S. Nº 021-2008-MTC

Base legal: D.S. N.º 021-2008-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

ANEXO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS

a) Transportista
b) Remitente
c) Conductor
d) Destinatario
e) Entidades de capacitación

TRANSPORTISTA				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
T. 1	Realizar transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos sin contar con la autorización que señala el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 10 UIT	Interrupción del viaje
T. 2	Realizar el transporte de materiales y/o residuos peligrosos con vehículos y/o unidades de carga no habilitados.	**Grave**	Multa de 2 UIT	Interrupción del viaje
T. 3	Realizar transporte de materiales y/o residuos peligrosos con vehículos y unidades de carga habilitados sin contar con la revisión técnica y/o certificado SOAT y/o póliza de seguros vigentes, así como la guía de remisión – remitente y/o hoja de resumen de seguridad que señala el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Interrupción del viaje
T. 4	Realizar transporte de materiales y/o residuos peligrosos con vehículos y unidades de carga habilitados, sin contar con la revisión técnica vigente, después de un accidente que haya afectado su estructura o equipamiento adherido.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Interrupción del viaje
T. 5	No elaborar la guía de remisión – transportista conforme a las normas emitidas por SUNAT, y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento.	**Leve**	Amonestación	
T. 6	Realizar la operación de transporte en vehículos y unidades de carga sin los rótulos y la señalización que indica el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	Paralización de Actividades/ Interrupción del Viaje
T. 7	No asegurarse que en el vehículo se encuentre la documentación para el transporte exigida por el presente reglamento.	**Leve**	Amonestación	Interrupción del viaje
T. 8	No dotar ni asegurarse que el equipamiento necesario para las situaciones de emergencia, señaladas en la hoja resumen de seguridad, se encuentre en condiciones de funcionamiento y a bordo del vehículo.	**Grave**	Multa de 1 UIT	Interrupción del Viaje/Retención del Vehículo y Unidad de Carga

TRANSPORTISTA				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
T. 9	Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
T. 10	Transportar materiales y/o residuos peligrosos, cuyo embalaje/envasado, etiquetado o rotulado no corresponda a lo declarado por el remitente.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
T. 11	Transportar materiales y/o residuos peligrosos, cuyo embalaje/envasado tengan signos de pérdida del material y/o residuo peligroso.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
T. 12	No realizar la descontaminación de sus vehículos y unidades de carga, conforme a lo señalado en el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 2 UIT	
T. 13	Utilizar en la conducción de sus vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, conductores que no cuenten con la licencia de conducir que corresponda a la categoría del vehículo que conducen y/o la licencia de conducir de categoría especial que señala el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 2 UIT	Interrupción del viaje
T. 14	No remitir a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el registro de materiales y/o residuos peligrosos transportados, en el formato electrónico que apruebe dicha Dirección.	**Leve**	Amonestación	
T. 15	Permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
T. 16	No acondicionar los materiales y/o residuos peligrosos conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	**Grave**	Multa de 1 UIT	Paralización de Actividades/ Interrupción del Viaje
T. 17	No colocar en los vehículos y unidades de carga, así como en los respectivos equipos, durante las actividades de carga, transporte, descarga, trasbordo y descontaminación, los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identificadores del material y/o residuo peligroso, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	Paralización de Actividades

TRANSPORTISTA				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
T. 18	Utilizar vehículos y unidades de carga o su respectivo equipo en el transporte de mercancías distintas a los materiales y residuos peligrosos transportados anteriormente, sin que se les haya efectuado la respectiva descontaminación.	**Grave**	Multa de 2 UIT	Paralización de Actividades
T. 19	Cargar y transportar materiales y/o residuos peligrosos, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
T.20	Transportar materiales y/o residuos peligrosos incompatibles conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
T. 21	Realizar el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en vehículos halando dos o más remolques o semirremolques sin contar con la autorización especial otorgada por la DGTT.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
T. 22	Utilizar en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos vehículos que no cuenten con dispositivos que permitan el control y monitoreo permanente del vehículo en ruta y su comunicación permanente y efectiva con la base del transportista.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
T. 23	Realizar el transporte de materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.	**Grave**	Multa de 2 UIT	
T. 24	No aplicar lo previsto en el plan de contingencia en caso de accidente.	**Grave**	Multa de 2 UIT	
T. 25	No dar cuenta en el término de la distancia de la ocurrencia de un accidente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo previsto en el reglamento.	**Leve**	Amonestación	
T. 26	Realizar el trasbordo y/o trasiego en circunstancias distintas a una emergencia.	**Grave**	Multa de 2 UIT	Paralización de Actividades

TRANSPORTISTA				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
T. 27	No permitir la realización de las acciones de control que realice la autoridad competente	**Grave**	Multa de 2 UIT	
T. 28	Abrir o permitir que el personal involucrado en la operación de transporte abra los envases/embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.	**Grave**	Multa de 2 UIT	Paralización de Actividades

REMITENTE				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
R. 1	No proporcionar al transportista la guía de remisión – remitente, elaborada conforme a las normas emitidas por SUNAT y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 2	No proporcionar al transportista la correspondiente hoja resumen de seguridad que establece el presente reglamento en idioma español.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 3	No proporcionar al transportista información relativa sobre los cuidados a tomar en el transporte terrestre y manipuleo (señalización, estiba, aseguramiento, carga y descarga) del contenedor o bulto que contiene el material y/o residuo peligroso.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 4	No proporcionar al transportista las especificaciones para la descontaminación de vehículos y unidades de carga; así como de los equipos utilizados conforme al presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 5	No brindar el apoyo técnico y la información complementaria que le fueran solicitados por el transportista o por las autoridades competentes en caso de emergencia.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 6	Entregar los bultos y/o contenedores que contienen los materiales y/o residuos peligrosos, embalados/envasados, etiquetados o rotulados sin las especificaciones técnicas establecidas por las normas correspondientes y lo dispuesto en el Libro Naranja de las Naciones Unidas;	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 7	Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento.	**Grave**	Multa de 5 UIT	

REMITENTE				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
R. 8	Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades
R. 9	No acondicionar los materiales y/o residuos peligrosos conforme a lo dispuesto por el Libro Naranja de Naciones Unidas.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
R. 10	Realizar las actividades de carga y descarga cuando los vehículos y unidades de carga o los respectivos equipos no cuenten con los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identifi cadores del material y/o residuo peligroso, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	Paralización de Actividades
R. 11	Entregar al transportista, materiales y/o residuos peligrosos distintos a los indicados en la guía de remisión – remitente, etiquetado o rotulado.	**Grave**	Multa de 5 UIT	
R. 12	No permitir la realización de las acciones de control que realice la autoridad competente	**Grave**	Multa de 2 UIT	

CONDUCTOR				
Código	**Incumplimientos**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
C. 1	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga presenten defectos manifiestos o le falten equipos para una operación de transporte segura.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Interrupción del viaje
C. 2	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga no cuenten con la rotulación que corresponda al material y/o residuo peligroso, declarado en la guía de remisión – remitente.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Interrupción del viaje
C. 3	No portar en la cabina del vehículo la documentación exigida para el transporte que señala el presente reglamento.	**Leve**	Amonestación	Interrupción del viaje
C. 4	No aplicar el plan de contingencia, en caso de emergencia.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
C. 5	No interrumpir el viaje cuando verifique fugas de los materiales o residuos peligrosos.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	

CONDUCTOR				
Código	**Incumplimientos**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
C. 6	No interrumpir el viaje cuando verifique desperfectos mecánicos del vehículo y/o unidad de carga o de sus respectivos equipos capaces de poner en riesgo la salud humana, el ambiente y/o la propiedad.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
C. 7	No interrumpir el viaje cuando las condiciones meteorológicas impidan la visibilidad del conductor.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	
C. 8	Estacionarse en puentes, túneles, cruces de vías o cruces de ferrocarril o en zonas residenciales, vías adyacentes a establecimientos públicos o lugares de fácil acceso al público.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Remoción del vehículo
C. 9	Transportar personas no autorizadas por el transportista en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Paralización de actividad
C. 10	Abrir durante el transporte los envases/embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos, salvo las excepciones indicadas en el reglamento.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Paralización de actividad
C. 11	Eliminar o purgar, en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y/o residuos peligrosos.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
C. 12	Conducir los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
C. 13	No permitir que la autoridad competente realice las acciones de fiscalización que señala el presente reglamento.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	
C. 14	No contar con la licencia de conducir de categoría especial que señala el presente reglamento.	**Grave**	Suspensión de la licencia de conducir por 12 meses	Retención del vehículo y unidad de carga

DESTINATARIO				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
D. 1	No recibir, de inmediato al arribo de los vehículos o unidades de carga, los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la correspondiente guía de remisión.	**Grave**	Multa de 3 UIT	
D. 2	No proporcionar la información técnica necesaria que le fuera solicitada por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia	**Grave**	Multa de 1 UIT	
D. 3	No prestar el apoyo técnico necesario que le fuera solicitado por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
D. 4	No permitir la realización de las acciones de control que realice la autoridad competente	**Grave**	Multa de 2 UIT	
D. 5	Realizar maniobras de descarga con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.	**Grave**	Multa de 3 UIT	Paralización de Actividades

ENTIDADES DE CAPACITACIÓN				
Código	**Infracción**	**Calificación**	**Sanción**	**Medida preventiva**
E1	No contar con un local para el manejo administrativo de la entidad de capacitación.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
E2	Dictar los cursos con instructores que no reúnan los requisitos señalados en el presente Reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
E3	Dictar los cursos de capacitación en menos horas que las previstas en el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
E4	Expedir el certificado de capacitación sin que el capacitado haya aprobado como mínimo el 70% del examen teórico – práctico que señala el presente reglamento.	**Grave**	Multa de 1 UIT	
E5	No comunicar las modificaciones de la información y/o documentación que le permitieron acceder a la autorización como entidad de capacitación.	**Leve**	Amonestación	

TABLA DE INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL ÁMBITO ATIT - D.S. Nº 039-2005-MINCETUR

Base legal: AAP.A14TM Nº 3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT , incorporado a las normas peruanas con D.S. Nº 039-2005-MINCETUR-ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

RIS_ATIT

ARTÍCULO 2.- Son infracciones gravísimas las siguientes:

DE PASAJEROS	
A)	1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
	2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
	3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
	4. No poseer seguros vigentes.
	5. No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje.

DE CARGAS	
B)	1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
	2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
	3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
	4. No poseer seguros vigentes de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.

ARTÍCULO 3.- Son infracciones graves las siguientes:

DE PASAJEROS	
A)	1. Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados.
	2. Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos.
	3. Efectuar transbordo sin autorización previa, salvo en casos de fuerza mayor.
	4. Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente.
	5. Realizar un servicio distinto al autorizado.
	6. Efectuar transporte con vehículos no Habilitados.
	7. Negarse a transportar pasajeros y equipaje sin justificativo.
	8. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
	9. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
	10. Negarse a embarcar o desembarcar pasajeros, en los puntos aprobados, sin motivos justificados.
	11. Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
	12. Transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo en caso de auxilio.

DE CARGAS	
B)	1. Efectuar transporte por pasos de fronteras no autorizados.
	2. Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos.
	3. Efectuar transbordo sin autorización previa, salvo en casos de fuerza mayor.
	4. Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente.
	5. Realizar un servicio distinto al autorizado.
	6. Efectuar transporte con vehículos no habilitados.
	7. Transportar sin permiso especial cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad lo requieran.
	8. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
	9. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.

ARTÍCULO 4.- Son infracciones medias las siguientes:

DE PASAJEROS	
A)	1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
	2. No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos.
	3. No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada.
	4. No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicios que se suspendieren antes de su iniciación o se interrumpieren durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios.
	5. No proceder a la devolución del valor de los pasajes adquiridos con anticipación, de acuerdo con las Disposiciones vigentes de cada país.
	6. No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.

DE CARGAS	
B)	1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
	2. No poseer seguro vigente de responsabilidad civil por daños a la carga transportada.

ARTÍCULO 5.- Son infracciones leves las siguientes:

DE PASAJEROS	
A)	1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
	2. No entregar comprobante por transporte de equipaje.
	3. No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio.
	4. No contar con sistema de Atención de Reclamos en oficina de venta de pasajes o en terminales.
	5. Negar el acceso al sistema de reclamos o no observar las normas sobre publicidad y uso del mismo.
	6. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.

DE CARGAS	
B)	1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
	2. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.
	3. No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio.

TABLA DE INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL ÁMBITO CAN - DECISIÓN 467

Base legal: DECISION 467- Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera.

RIS_CAN

ARTÍCULO 6.- Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.
2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.
3. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la Decisión 399.
4. El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías.
5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa.
6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

ARTÍCULO 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados.
2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.
3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono.
4. Efectuar transbordo de mercancías sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortuito.
5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros.
6. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera sin portar los permisos especiales para las mercancías peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieran.
7. Efectuar transporte internacional de mercancías sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) o Declaración de Tránsito Aduanero (DTAI); en este último caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.
8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios.
9. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria.
10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes postales.
11. Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matrícula extranjera.

ARTÍCULO 8.- Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.

2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de Habilitación.

3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados.

4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin comunicarlo al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación.

5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadística semestral respecto de las mercancías transportadas y viajes efectuados.

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS- D.S. Nº058-2003-MTC

Base legal: D.S. N°058-2003-MTC Reglamento nacional de vehículos y sus modificatorias con los decretos D.S. N.º 002-2005-MTC, D.S. N° 023-2006-MTC y D.S. N.º 006-2014-MTC

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONDUCTOR	TRANSPORTISTA PROPIETARIO	GENERADOR DADOR		
P. 1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.0333 (en % UIT)	2.5 UIT		Leve
P. 2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT	Descarga de la mercancía en exceso	Grave
P. 3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P. 4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.01667 (en % UIT)	2.5 UIT	Reestiba si el vehículo lo permite o descarga la mercancía en exceso.	Leve
P. 5	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 Kg			5 UIT		Grave
P. 6	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave

NOTA: Las infracciones P4, P5 y P6 se encuentran suspendidas, según D.S N° 025 -2017- MTC, revisar alguna modificatoria en el Diario portal el peruano

Fórmula del cálculo del valor de la multa:

$$\text{Valor multa} = \frac{\text{Exceso de peso} \times \text{Factor} \times \text{Valor UIT (actual)}}{100}$$

NOTA: Las infracciones por exceso de peso, solo son aplicables en las estaciones de pesaje que cuentan con balanzas y estas cuenten con certificación de calibración vigente.

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONDUCTOR	TRANSPORTISTA PROPIETARIO	GENERADOR DADOR		
P. 7	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%.	No aplica	5% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso.	Leve
P. 8	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15%	No aplica	10% UIT	1 UIT		Grave
P. 9	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 15%.	No aplica	20% UIT	1.5 UIT	Reestiba o descarga de la mercancía en exceso.	Muy grave
P. 10	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8% hasta 10%.	No aplica	25% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso.	Leve
P. 11	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10% hasta 12%.	No aplica	50% UIT	1 UIT		Grave
P. 12	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%	No aplica	1% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P. 13	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más del 5% hasta 7%.	No aplica	10% UIT	1 UIT		Grave
P. 14	Transporte de mercancías cuya altura excedan el máximo permitido en más del 7%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONDUCTOR	TRANSPORTISTA PROPIETARIO	GENERADOR DADOR		
P. 15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	**Muy grave**
P. 16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	**Muy grave**
P. 18	Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	**Muy grave**
P. 19	Adulteración de autorización para la mercancía especial que se transporta.	No aplica	1 UIT	No aplica		**Muy grave**
P. 20	Trasbordo de mercancías y/o pasajeros de un vehículo a otro para la manifiesta evasión del control de pesos y/o medidas vehiculares.	20% UIT por cada conductor	1 UIT	No aplica	Descarga de la mercancía en exceso	**Muy grave**
P. 21	Obstaculizar intencionalmente y/o deliberadamente el proceso de pesaje.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	**Muy grave**
P. 22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36.	No aplica	10% UIT	No aplica	No aplica	**Leve**

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONDUCTOR	TRANSPORTISTA PROPIETARIO	GENERADOR DADOR		
P. 23	Evasión o fuga evidente a la acción de control de pesos y medidas vehiculares que realice la autoridad competente en presencia del efectivo de la Policía Nacional del Perú y verificada en forma inmediata a su ocurrencia y estando el vehículo con carga.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	**Muy grave**
P. 24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	50% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	**Muy grave**
P. 25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	10% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	**Grave**
P. 26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.	20% UIT	No aplica	No aplica	Interrupción de la circulación del vehículo	**Grave**
P. 27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.	No aplica	No aplica	1 UIT	No aplica	**Leve**
P. 28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	10% UIT	25% UIT	No aplica	No aplica	**Grave**
P. 29	Circular con vehículos especiales o combinaciones vehiculares especiales sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en su autorización.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación del vehículo	**Muy grave**

TABLA DE INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE - (CONDUCTORES) SEGÚN EL D.S. Nº007-2016-MTC)

Base legal: D.S N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y D.S. N° 034-2019-MTC donde incorpora la tabla de infracciones al reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir

ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 01	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, sin encontrarse inscrita en el RENIPRESS como IPRESS a partir de la categoría I-3; y/o sin contar con autorización para operar como como ECSAL	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:10 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL, en los casos que corresponda	
S. 02	Expedir uno o más certificados de salud, sin haber evaluado al postulante	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:10 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 03	Permitir la suplantación de la identidad del director médico, de los profesionales de la salud y/o del postulante	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:10 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 04	Permitir la simulación de las evaluaciones médicas y psicológicas	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:10 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 05	Manipular indebidamente el equipamiento exigido	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:10 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 06	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, durante el período de suspensión de su actividad como IPRESS o de la autorización para operar como ECSAL dispuesta por la SUSALUD o la SUTRAN	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 07	Expedir la ficha médica y/o el certificado de salud, en forma diferente a los resultados de las evaluaciones realizadas	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 08	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, con personas que no son profesionales de la salud, y/o sin la presencia del profesional de la salud, durante la evaluación a su cargo	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 09	Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT+cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 10	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes: - Sin el equipamiento biométrico, y/o sin el equipamiento de video, y/o sin el equipamiento informático; - Sin mantener y/o sin contar con las condiciones para la autorización del equipamiento biométrico, y/o del equipamiento de video, y/o del equipamiento informático; - Y/o sin mantener operativos, y/o sin mantener en buen estado de funcionamiento el equipamiento biométrico, y/o el equipamiento de video, y/o el equipamiento informático	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 11	Expedir uno o más certificados de salud y/o realizar las actividades como ECSAL, en un local no autorizado por la autoridad competente	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 12	No contar y/o no conservar el expediente físico y/o digital de cada postulante, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:5 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL	
S. 13	No conservar las grabaciones en video, por el plazo establecido en el presente Reglamento	Muy grave		Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada:6 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 14	No contar con el servicio de identificación biométrica brindado por el RENIEC	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada:6 UIT +cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL
S. 15	No respetar el tiempo de duración de cada evaluación médica y psicológica que establece el MINSA	Muy grave		Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada:6 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL
S. 16	No suministrar la información requerida por la SUTRAN, y/o hacerlo de forma y/o en oportunidad distinta a la solicitada y/o a la establecida en la normativa vigente; y/o presentar información falsa y/o inexacta	Muy grave		Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada:6 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL
S. 17	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, con profesionales de la salud que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización, y/o que no cuentan con la especialidad requerida.	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada:6 UIT + cancelación de la inscripción en el RECSAL e inhabilitación definitiva para operar como ECSAL
S. 18	Llevar a cabo las funciones de la dirección de la ECSAL y/o realizar el procedimiento de evaluación médica y psicológica, con un director médico que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de autorización, y/o sin la presencia del director médico durante el horario de atención del establecimiento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 19	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, sin el registro y/o sin la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
S. 20	Prestar el servicio de evaluación médica y psicológica, mediante el empleo de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes	Muy grave		Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
S. 21	No registrar, y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC, y/o no grabar, las imágenes de los postulantes; conforme a lo establecido en el presente Reglamento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
S. 22	No registrar en línea y en tiempo real al SNC, la ficha médica, y/o el certificado de salud, y/o no registrar en el SNC el informe de evaluación especializada; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
S. 23	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada:3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada:6 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
S. 24	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y/o sus normas complementarias, y/o los aprobados por el MINSA	Grave		Por infracción detectada:1.5 UIT +suspensión en el RECSAL por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada:3 UIT +suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 25	Realizar el procedimiento establecido en el artículo 46 del presente Reglamento; y/o realizar el registro de la información en el SNC, que establece el presente Reglamento; fuera del horario autorizado	**Grave**		Por infracción detectada:1.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada:3 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días
S. 26	No comunicar al respectivo Colegio Profesional, cualquier incumplimiento al presente Reglamento y/o a las disposiciones del MINSA, por parte de los profesionales de la salud; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Grave**		Por infracción detectada:1.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada:3 UIT +suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días
S. 27	No reportar a la autoridad competente y/o no formular denuncia policial, sobre los casos de suplantación que se detecten en la ECSAL; de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento	**Grave**		Por infracción detectada:1.5 UIT+ suspensión en el RECSAL por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada:3 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días
S. 28	No mantener durante su funcionamiento los requisitos y/o las condiciones para la inscripción en el RECSAL, que establece el presente Reglamento	**Grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 0.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada:1 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de veinte (20) días
S. 29	No comunicar a las autoridades competentes, los cambios en el horario de atención, y/o las modificaciones de los requisitos y/o las condiciones de acceso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento	**Grave**		Por infracción detectada:0.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada:1 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de veinte (20) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
S. 30	Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, menores de dieciocho (18) años, sin que éstos se encuentren dentro de la excepción para los mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Grave**		Por infracción detectada:0.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada:1 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de veinte (20) días
S. 31	No colocar, en la parte exterior del ingreso al local de la ECSAL, todos los avisos dispuestos por el presente Reglamento, y/o que éstos no tengan las características, dimensiones y/o contenido aprobados	**Leve**		Por infracción detectada:0.5 UIT	Por infracción detectada: 1 UIT
S. 32	Incumplir con la obligación de informar a la autoridad competente la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes en los alrededores de la ECSAL; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Leve**		Por infracción detectada:0.5 UIT	Por infracción detectada:1 UIT

Base legal: D.S. N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y D.S. N° 034-2019-MTC donde incorpora la tabla de infracciones al reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir

ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 01	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, sin contar con autorización	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 20 UIT	
E. 02	Expedir una o más constancias, sin que el postulante haya cumplido con la carga horaria, y/o con el contenido de la formación y/o capacitación	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 15 UIT+- cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 03	Permitir la simulación de la formación y/o capacitación	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 15 UIT+- cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 04	Permitir la suplantación de la identidad del director, y/o de los instructores, y/o del postulante	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 15 UIT+- cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 05	Manipular indebidamente el equipamiento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 15 UIT+- cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 06	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, con personas que no son instructores acreditados, y/o sin la presencia de éstos durante la formación y/o capacitación a su cargo	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 07	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, con simuladores de manejo que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización; y/o que no se encuentran operativos y/o en buen estado de funcionamiento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 08	Expedir una o más constancias, y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes: - Sin el equipamiento biométrico, y/o sin el equipamiento de video, y/o sin el equipamiento informático; - Sin mantener y/o sin contar con las condiciones para la autorización del equipamiento biométrico, y/o del equipamiento de video, y/o del equipamiento informático; - Y/o sin mantener operativos, y/o sin mantener en buen estado de funcionamiento, el equipamiento biométrico, y/o el equipamiento de video, y/o el equipamiento informático	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 09	Expedir una o más constancias y/o realizar las actividades como Escuela de Conductores, en una infraestructura que no cuenta, y/o que no mantiene las condiciones para su autorización	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 10	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, sin emplear los vehículos exigidos, y/o con vehículos que no mantienen las condiciones de autorización, y/o con vehículos que no se encuentran operativos y/o que no se encuentran en buen estado de funcionamiento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 11	Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 12	No contar y/o no conservar el expediente físico y/o digital de cada postulante, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 7.5 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 13	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, durante el período de suspensión	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 7.5+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores	
E. 14	No contar con el servicio de identificación biométrica brindado por el RENIEC	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada: 9 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 15	No contar con la póliza del SOAT, la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, y/o con el certificado de inspección técnica vehicular; respecto de cada uno de los vehículos de instrucción	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada: 9 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores
E. 16	No conservar las grabaciones en video respecto de las sesiones de formación y/o capacitación de los postulantes, por el plazo establecido en el presente Reglamento	**Muy grave**		Por infracción detectada: 4.5 UIT +suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada: 9 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores
E. 17	No suministrar la información requerida por la SUTRAN, y/o hacerlo en la forma y/o en oportunidad distinta a la solicitada y/o a la establecida en la normativa vigente; y/o presentar información falsa y/o inexacta	**Muy grave**		Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada: 9 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores
E. 18	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, con instructores que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días	Por infracción detectada: 9 UIT+cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Escuela de Conductores
E. 19	Prestar el servicio de formación y/o de capacitación, mediante el empleo de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes	**Muy grave**		Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60)
E. 20	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, sin el registro y/o sin la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 21	Llevar a cabo las funciones de la dirección de la Escuela de Conductores, con un director que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de autorización, y/o sin la presencia de éste durante el horario de atención de la Escuela de Conductores	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días
E. 22	No registrar, y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC, y/o no grabar, las imágenes sobre las sesiones de formación y/o de capacitación; conforme a lo establecido en el presente Reglamento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días
E. 23	No registrar, y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC, la matrícula, la asistencia, los cursos dictados y/o la constancia, por cada postulante; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días
E. 24	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido	**Muy grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días	Por infracción detectada: 9 UIT+suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días
E. 25	Expedir una o más constancias y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, inobservando el procedimiento legalmente establecido	**Grave**		Por infracción detectada: 2.3 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 26	Expedir una o más constancias, y/o formar y/o capacitar a uno o más postulantes, y/o realizar el registro de la información en el SNC, que establece el presente Reglamento; fuera del horario autorizado	**Grave**		Por infracción detectada: 2.3 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días
E. 27	No reportar a la autoridad competente y/o no formular denuncia policial, sobre los casos de suplantación que se detecten en la Escuela de Conductores; de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento	**Grave**		Por infracción detectada: 2.3 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días
E. 28	Contar con vehículos de instrucción que no se encuentren identificados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y/o sin cumplir los mecanismos de identificación aprobados	**Grave**		Por infracción detectada: 2.3 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de quince (15) días	Por infracción detectada: 4.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días
E. 29	Expedir una o más constancias y/o realizar la formación y/o capacitación de uno o más postulantes, sin el equipamiento exigido, y/o con equipamiento que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de autorización, y/o con equipamiento que no se encuentra operativo y/o en buen estado de funcionamiento	**Grave**		Por infracción detectada: 0.75 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada: 1.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de veinte (20) días
E. 30	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y permanencia para operar como Escuela de Conductores	**Grave**	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC y clausura temporal del local	Por infracción detectada: 0.75 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada: 1.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de veinte (20) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 31	Formar y/o capacitar a uno o más postulantes menores de dieciocho (18) años, sin que éstos se encuentren dentro de la excepción para los mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Grave		Por infracción detectada: 0.75 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de diez (10) días	Por infracción detectada: 1.5 UIT+suspensión de la autorización por el plazo de veinte (20) días
E. 32	No colocar en la parte exterior del ingreso al local de la Escuela de Conductores, todos los avisos dispuestos por el presente Reglamento, y/o que éstos no tengan las características, dimensiones y/o contenido aprobados	Leve		Por infracción detectada: 0.75 UIT	Por infracción detectada: 1.5 UIT
E. 33	Incumplir con la obligación de informar a la autoridad competente la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes en los alrededores de la Escuela de Conductores; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Leve		Por infracción detectada: 0.75 UIT	Por infracción detectada: 1.5 UIT
E. 34	Formar y/o capacitar a uno o más postulantes, que residan fuera de cualquiera de las provincias del departamento o de la región en que opera la Escuela de Conductores, según lo consignado en el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.	Leve		Por infracción detectada: 0.75 UIT	Por infracción detectada: 1.5 UIT
E. 35	Realizar la formación y/o capacitación de uno o más postulantes, con instructores que no porten la credencial de identificación, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Leve		Por infracción detectada: 0.75 UIT	Por infracción detectada: 1.5 UIT

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
E. 36	No informar la ocurrencia de un accidente de tránsito de un vehículo de instrucción, dentro o fuera del circuito de manejo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Leve		Por infracción detectada: 0.75 UIT	Por infracción detectada: 1.5 UIT

Base legal: D.S. N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y D.S. N° 034-2019-MTC donde incorpora la tabla de infracciones al reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir.

ANEXO III
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS POSTULANTES A UNA LICENCIA DE CONDUCIR

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
A. 01	No cumplir con todos los requisitos para la obtención, revalidación, recategorización, canje y/o duplicado de la licencia de conducir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento; y/o presentar información falsa y/o inexacta en la tramitación de éstos procedimientos	Muy grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 02	Ofrecer y/o realizar algún beneficio indebido con el objeto de que le sea otorgada una licencia de conducir	Muy grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
A. 03	Simular someterse a las evaluaciones y/o a la realización de la formación y/o capacitación, exigidas en el presente Reglamento	Muy grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 04	Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada	Muy grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 05	Rendir la evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción, haciendo uso de celulares o de cualquier otro equipo y/o material, con la finalidad de obtener ventaja o beneficio en las evaluaciones	Muy grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180 días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 06	No acudir y/o no someterse a todas las evaluaciones que conforman la evaluación médica y psicológica, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente	Grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de noventa (90) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (UIT/días calendario)	Reincidencia (UIT/días calendario)
A. 07	No acudir y/o no cumplir con la carga horaria del programa de formación y/o de capacitación; de acuerdo a lo establecido en la norma vigente	Grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de noventa (90) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 08	No acudir y/o no someterse a las evaluaciones de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; de acuerdo a lo establecido en la norma vigente	Grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de noventa (90) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada
A. 09	No cumplir con registrarse a través de los controles de identificación biométrica, que establece el presente Reglamento	Grave	Paralización del proceso de tramitación de la licencia de conducir en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de noventa (90) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta yahubiera sido otorgada
A. 10	Realizar la etapa de evaluación médica y psicológica, y/o de formación, y/o de evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; a través de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes	Leve	Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada	Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de noventa (90) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada

Base legal: D.S. N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y D.S. N° 034-2019-MTC donde incorpora la tabla de infracciones al reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir.

ANEXO IV
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CENTROS DE EVALUACIÓN

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (días calendario)
C. 01	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes durante el período de inhabilitación	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 02	Expedir uno o más certificados de evaluación sin haber evaluado al postulante.	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 03	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes, sin el registro y/o sin la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Muy grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 04	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes sin el equipamiento exigido; y/o sin mantener las condiciones de operación del equipamiento exigido; y/o sin mantener operativos, y/o sin mantener en buen estado de funcionamiento el equipamiento exigido	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 05	Expedir uno o más certificados de evaluación, en la infraestructura que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones para su operación	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC.	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 06	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes, con evaluadores que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de operación, y/o sin la presencia de éstos durante la evaluación a su cargo	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC.	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 07	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes, sin emplear los vehículos exigidos, y/o con vehículos que no mantienen las condiciones de operación, y/o con vehículos que no se encuentran operativos y/o que no se encuentran en buen estado de funcionamiento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 08	No contar con la póliza del SOAT, y/o la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, y/o con el certificado de inspección técnica vehicular; respecto de cada uno de los vehículos de instrucción	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 09	Permitir la simulación de la evaluación	Muy grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince días (15) días
C. 10	Permitir la suplantación de la identidad del director, y/o de los evaluadores, y/o del postulante	Muy grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 11	Manipular indebidamente el equipamiento	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 12	No conservar las grabaciones en video respecto del inicio, desarrollo y conclusión de las evaluaciones, por el plazo establecido en el presente Reglamento	Muy grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días
C. 13	Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN	Muy grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de quince (15) días

Código	Infracción	Calificación	Medida preventiva	Sanción (días calendario)
C. 14	Llevar a cabo las funciones de la dirección del Centro de Evaluación, con un director que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de operación, y/o sin la presencia de éste durante el horario de atención del Centro de Evaluación	Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de diez (10) días
C. 15	No registrar, y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC, y/o no grabar las imágenes sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las evaluaciones; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento	Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de diez (10) días
C. 16	No registrar y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC, las fichas de evaluación, y/o el certificado de evaluación; conforme a lo establecido en el presente Reglamento	Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de diez (10) días
C. 17	No suministrar la información requerida por la autoridad, y/o hacerlo de una forma y/o en oportunidad distinta a la solicitada y/o a la establecida en la normativa vigente; y/o presentar información falsa y/o inexacta	Grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de diez (10) días
C. 18	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando los protocolos de evaluación, emitidos por el órgano o unidad orgánica competente del MTC.	Grave		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de diez (10) días
C. 19	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido	Leve		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de siete (07) días
C. 20	Expedir uno o más certificados de evaluación y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando el procedimiento legalmente establecido	Leve		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de siete (07) días
C. 21	No reportar a la autoridad competente y/o no formular denuncia policial, sobre los casos de suplantación que se detecten en el Centro de Evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento	Leve		Inhabilitación para brindar el servicio de evaluación por el plazo de siete (07) días

TABLA DE INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE (VEHÍCULOS) SEGÚN D.S. Nº 025- 2008-MTC Y D.S. Nº 023-2020-MTC

Base legal: D.S. N.º 025-2008-MTC, aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y su modificatorias

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CITV DEL REGLAMENTO NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES (DECRETO SUPREMO N.º 025-2008-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT1	Contratar o comisionar a personas para que actúen como "llamadores" de los usuarios que deban pasar la inspección técnica vehicular.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT2	No mantener el sistema informático de comunicaciones enlazado permanentemente con el sistema implementado por el Ministerio o no remitir información completa de las inspecciones técnicas por día al sistema implementado por el Ministerio.	**Grave**	Multa de 15% de la UIT por cada día, en los casos siguientes: -Por no estar enlazado con el Sistema implementado por el Ministerio, o -Por no remitir la información completa de las inspecciones al sistema implementado por el Ministerio."
IT3	Emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular que no corresponda de acuerdo al tipo de vehículo y/o al servicio de transporte para el cual se encuentre habilitado.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT4	No remitir mensualmente a la DGTT la información estadística de los vehículos inspeccionados en dicho periodo, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 48º del Reglamento.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT5	No comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún Ingeniero Supervisor.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT6	No comunicar a la DGTT los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del Centro de Inspección Técnica Vehicular o no presentar los documentos sustentarios del caso.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT7	No comunicar a la DGTT las modificaciones en el horario de atención al público.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT8	No realizar el Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias, o realizar éste adulterando, manipulando o modificando los resultados que generen los equipos que son utilizados en el Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular.	**Muy grave**	Supensión de la autorización por el plazo de 60 días calendario.
IT9	Realizar la inspección técnica vehicular desmontando piezas o elementos del vehículo.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT10	Realizar reparaciones a los vehículos que se presenten a la inspección técnica vehicular.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT11	Realizar otras actividades distintas a la inspección técnica vehicular y verificación de emisiones contaminantes.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT12	Iniciar operaciones sin contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones"	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT13	Incumplir con iniciar sus operaciones dentro del plazo establecido en la resolución de autorización.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT14	Emitir y/o entregar Certificado o informe sin haber realizado el Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular en el mismo local o ubicación autorizada del Centro de Inspección Técnica Vehicular.	**Muy grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 60 días calendario.
IT15	No tener o no cumplir con mantener operativos, de acuerdo al Reglamento y normas complementarias, la infraestructura y/o el equipamiento acreditado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT16	Emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular respecto de Ómnibus carrozados sobre chasis de vehículos originalmente diseñados y construidos para el transporte de mercancías. Con excepción de los casos permitidos por la norma legal vigente.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT17	Realizar el Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular utilizando líneas de inspección no autorizadas y/o con equipamiento que no cuente con el certificado de homologación y/o calibración vigente, según corresponda.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT18	No permitir las labores de fiscalización realizadas por la SUTRAN, a través de cualquier medio, acción u omisión.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización.
IT19	Operar sin contar permanentemente, durante el horario de atención del Centro de Inspección Técnica Vehicular, con la presencia del Ingeniero Supervisor, o con una o más líneas de inspección que no cuenten con su personal técnico completo.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT20	Emitir duplicados de Certificados de Inspección Técnica Vehicular o de las calcomanías.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT21	Emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular respecto de los vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación Definitiva para obtener nueva autorización.
IT22	Vender, alquilar o prestar repuestos a los vehículos que se presenten para la inspección técnica vehicular.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años
IT23	Realizar la inspección técnica vehicular, fuera de las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación temporal por el plazo de dos años para obtener nueva autorización.
IT24	No comunicar a la DGTT el tarifario por el servicio de inspección técnica vehicular.	**Leve**	Multa de 1 UIT
IT25	No consignar completa y/o correctamente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y/o el informe de inspección técnica vehicular.	**Leve**	Multa 1 UIT por cada certificado llenado incompleto y/o incorrecto.
IT26	No acreditar semestralmente ante la DGTT la calibración de los equipos.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT27	No presentar anualmente a la DGTT el Certificado de Inspección Anual de Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT28	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular sin contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones"	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 60 días calendario.
IT29	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular habiendo sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT30	No realizar o realizar de manera parcial y/o defectuosa y/o incompleta la filmación del Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT31	No remitir la filmación del Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular cuando sea requerida por la DGTT y/o la SUTRAN.	**Grave**	Multa de 2 UIT por cada filmación no remitida o entregada.
IT32	No conservar los soportes magnéticos que contengan las filmaciones durante el plazo establecido por este Reglamento.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT33	Emitir certificados al vehículo que es utilizado para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas o servicio de transporte turístico en los ámbitos nacional o regional, cuando éstos no cumplan cualquiera de las condiciones establecidas en los numerales 20.1.17 del artículo 20 o 23.1.6 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, según corresponda.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario
IT34	Exceder el límite máximo de inspecciones técnicas vehiculares por hora y tipo de línea de inspección técnica vehicular establecida por la DGTT.	**Grave**	Multa de 2 UIT
IT35	No conservar o hacerlo de manera defectuosa y/o incompleta la versión física o digital del expediente técnico de cada vehículo sometido al Procedimiento de Inspección Técnica Vehicular durante el plazo establecido por este Reglamento.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.
IT36	No acudir o no permanecer en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil los días establecidos en el cronograma anual de cobertura.	**Grave**	Multa de 1 UIT (por día de incumplimiento)
IT37	Incumplir las disposiciones relativas a la jornada diaria mínima de ocho horas de atención.	**Leve**	Multa de 12% UIT (por hora incumplida).
IT38	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular sin contar con la autorización para prestar dicho servicio.	**Muy grave**	Multa de 2 UIT por cada certificado emitido.
IT39	Emitir Certificado de Inspección Técnica Vehicular a un vehículo sin haberlo sometido al procedimiento de inspección técnica vehicular	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización.

Base legal: D.S. N.° 021-2020-MTC, incorpora al D.S. N.° 025-2008 - MTC la tabla de infracciones y sanciones de las Entidades encargadas de inspecciones técnicas vehiculares especiales - Entidades certificadoras para emitir certificados de conformidad de vehículos.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES - ENTIDADES CERTIFICADORAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS

Código	Infracción	Calificación	Sanción
CT.1	Emitir Certificado de Conformidad, sin contar con la autorización emitida por el MTC.	**Muy grave**	Clausura y cierre del local. Multa de 10 UIT por infracción detectada.
CT.2	Emitir Certificado de Conformidad sin haber inspeccionado al vehículo o realizar la inspección fuera de las instalaciones autorizadas.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
CT.3	Emitir Certificado de Conformidad de Modificación a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
CT.4	Emitir Certificado de Conformidad de Montaje a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva
CT.5	Emitir Certificado de Conformidad de Fabricación a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva
CT.6	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores, terceros y demás personal acreditado por SUTRAN.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
CT.7	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y permanencia que motivaron el otorgamiento de su autorización.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
CT.8	Emitir Certificado de Conformidad de Modificación sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
CT.9	Emitir Certificado de Conformidad de Montaje sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
CT.10	Emitir Certificado de Conformidad de Fabricación sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
CT.11	Emitir Certificado sin sujetarse a los formatos de modificación, montaje y fabricación vigente, o no registrarlos en la plataforma web implementada por el MTC para dicho efecto.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
CT.12	Emitir Certificado sin la firma del ingeniero conforme a lo establecido en el presente Reglamento.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
CT.13	No contar con el expediente técnico-administrativo físico o digital por cada Certificado de Conformidad emitido.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
CT.14	No conservar el expediente técnico físico o digital, conforme al plazo establecido en el presente Reglamento	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
CT.15	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido la interrupción de la operación como Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
CT.16	No cumplir los requerimientos de información que formule SUTRAN por escrito u otro medio en el plazo establecido en el presente Reglamento o durante las acciones de fiscalización y control.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.

Base legal: D.S. N.° 021-2020-MTC, Incorpora al D.S. N.° 025-2008 - MTC la tabla de infracciones y sanciones de las Entidades encargadas de inspecciones técnicas vehiculares especiales - Centros de revisión periódica de cilindros

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES - CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (DECRETO SUPREMO N.° 025-2008-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
PC.1	Emitir Certificado sin contar con la autorización emitida por el MTC.	**Muy grave**	Clausura y cierre del local Multa de 10 UIT por infracción detectada.
PC.2	Emitir Certificado de Inspección sin haber inspeccionado el cilindro o realizar la inspección fuera de las instalaciones autorizadas, excepto el caso de las inspecciones móviles (en campo).	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
PC.3	Emitir Certificado de Inspección a cilindros incumpliendo el procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2010 MTC/15, y sus modificatorias.	**Muy grave**	Cancelación e inhabilitación definitiva.
PC.4	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores, terceros y demás personal acreditado por SUTRAN	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
PC.5	Realizar la revisión de cilindros incumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento, la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15, la NTP 111.017 y NTP 11.034, así como las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007, sus normas complementarias o sus respectivas actualizaciones, según corresponda.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
PC.6	No mantener las condiciones de infraestructura, sistema informático, equipamiento y personal acreditado para el funcionamiento del Centro de Revisión Periódica de Cilindros.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
PC.7	No presentar al MTC y a SUTRAN la certificación que acredite la inspección anual que acredite que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en la normativa vigente.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
PC.8	No mantener un registro fotográfico de los cilindros inspeccionados y/o condenados cuyo resultado no cumpla con los requisitos mínimos.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.9	No acreditar semestralmente ante la autoridad competente la calibración del equipamiento autorizado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.10	No comunicar a la autoridad competente los cambios que se produzcan en el equipamiento, personal o infraestructura del Centro de Revisión Periódica de Cilindros para su autorización y/o acreditación correspondiente.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.11	No contar con la presencia del ingeniero supervisor o el personal técnico durante la operación y funcionamiento del Centro de Revisión Periódica de Cilindros, conforme lo establece el presente Reglamento.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.12	No contar con el expediente técnico físico o digital por cada Certificado de Conformidad de cilindro emitido.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.13	No conservar el expediente técnico administrativo físico o digital, conforme al plazo establecido en el presente Reglamento.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.14	No registrar los datos de los cilindros inspeccionados en el sistema de control de carga de GNV diferenciando los aprobados de los rechazados o condenados, o no registrarlos en la plataforma web implementada por el MTC para dicho efecto.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.15	No comunicar a la autoridad competente del MTC y a SUTRAN el cambio o incorporación de algún Ingeniero Supervisor adjuntando el Registro de Firmas correspondiente.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
PC.16	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido, alguna interrupción de la operación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros para emitir Certificados de Conformidad del Cilindro por fuerza mayor u otra causa justificada.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
PC.17	No comunicar a SUTRAN las modificaciones del horario de atención del Centro de Revisión Periódica de Cilindros.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
PC.18	No mantener actualizada la página web del Centro de Revisión Periódica de Cilindros.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
PC.19	No cumplir los requerimientos de información que formule SUTRAN por escrito u otro medio en el plazo establecido en el presente Reglamento o durante las acciones de fiscalización y control.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.

Base legal: D.S. N.° 021-2020-MTC, Incorpora al D.S. N.° 025-2008 - MTC la tabla de infracciones y sanciones de las Entidades encargadas de inspecciones técnicas vehiculares especiales - Centros de revisión periódica de cilindros

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES - ENTIDADES CERTIFICADORAS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

Código	Infracción	Calificación	Sanción
VC.1	Emitir Certificado sin contar con la autorización emitida por el MTC.	**Muy Grave**	Clausura y cierre del local Multa de 10 UIT por infracción detectada.
VC.2	Emitir Certificado sin haber inspeccionado al vehículo o realizar la inspección fuera de las instalaciones autorizadas.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
VC.3	Emitir Certificado de Vehículo de Colección y/o Certificado de Inspección Técnica de Colección respecto de un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado y/o que contenga información incompleta, falsa, fraudulenta o que contravenga la normativa vigente.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
VC.4	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados, terceros y demás personal acreditado por SUTRAN.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva.
VC.5	No mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
VC.6	Emitir Certificado a un vehículo de colección sin cumplir con el procedimiento de inspección establecido en la normativa vigente.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de dos (02) años.
VC.7	No contar con la presencia del Ingeniero Certificador durante la inspección física y documentaria del vehículo de colección.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
VC.8	Emitir Certificado de Vehículo de Colección fuera del horario de atención o no comunicar a SUTRAN sobre alguna interrupción por fuerza mayor u otra justificación.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
VC.9	No contar con el expediente técnico físico o digital por cada certificado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
VC.10	No registrar los datos de los vehículos en la plataforma web implementada por el MTC diferenciando los aprobados de los rechazados o no mantener registro fotográfico de los vehículos inspeccionados.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
VC.11	No conservar el expediente técnico físico o digital, conforme al plazo establecido en el presente Reglamento.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
VC.12	No cumplir los requerimientos de información que formule SUTRAN por escrito u otro medio en el plazo establecido en el presente Reglamento o durante las acciones de fiscalización y control.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.

Base legal: Anexo V del D.S. Nº 023-2020-MTC, Tabla de infracciones y sanciones a las entidades certificadoras de conversiones a GNV.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GNV (DECRETO SUPREMO N.° 023-2020-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECGNV.1	Emitir uno o más certificados sin contar con autorización vigente otorgada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC.	**Muy grave**	Multa de 10 UIT por infracción detectada.
ECGNV.2	Emitir el certificado de inspección de taller inicial, sin haber realizado la inspección inicial de la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV; y/o sin que la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, cumpla los requisitos y/o las condiciones para su autorización; de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y en las Normas Técnicas Peruanas vigentes en la materia.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.3	Emitir el certificado de inspección de taller anual, sin haber realizado la inspección anual del Taller de Conversión a GNV autorizado; y/o sin que el Taller de Conversión a GNV mantenga las condiciones y requisitos que originaron su autorización.	**Muy grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECGNV.4	Emitir el certificado, sin haber realizado la inspección de seguridad que corresponda y/o la inspección anual, al vehículo que utilice el sistema para combustión de GNV; y/o sin que se haya realizado las verificaciones que correspondan; de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.5	Realizar la inspección de seguridad y/o la inspección anual al vehículo, en un Taller de Conversión no autorizado; y/o en una instalación que no corresponde a la de la Entidad Certificadora; de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.6	Instalar el chip electrónico y/u otro dispositivo de control de carga, sin que el vehículo haya sido certificado y/o haya aprobado la inspección de seguridad, según corresponda.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.7	No registrar el certificado emitido en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV y/o en la plataforma web del MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.8	Instalar un chip electrónico y/u otro dispositivo de control de carga y/o colocar una calcomanía al vehículo; que no hayan sido aprobados por la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal y/o por el Consejo Supervisor.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.9	Renovar la habilitación al vehículo para cargar GNV, sin que el vehículo haya sido certificado y/o haya aprobado la inspección anual y/o la inspección de seguridad al haber sido reparado.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECNV.10	No solicitar el certificado emitido por el Centro de Revisión Periódica de Cilindros - CRPC autorizado, en los supuestos establecidos en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGNV.11	No verificar a través de la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV, que el cilindro instalado en el vehículo cuenta con el certificado de conformidad de cilindro vigente otorgado por un Centro de Revisión Periódica de Cilindros autorizado; una vez que el cilindro haya cumplido el período que establece la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECNV.12	No registrar en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV la información, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y/o registrar información que difiera de la realidad.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGV.13	Suministrar a un Taller de Conversión no autorizado, el chip electrónico u otro dispositivo de control de carga destinado para pruebas; y/o suministrar a un Taller de Conversión el chip electrónico u otro dispositivo de control de carga que no hayan sido aprobados por la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal y/o por el Consejo Supervisor	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV
ECNV.14	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados y/o terceros de apoyo y/o demás personal de la SUTRAN designado para la actividad de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
ECGV.15	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y/o requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGV.16	Realizar el proceso de inspección inicial de la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, y/o el proceso de inspección anual del Taller de Conversión a GNV, y/o el proceso de inspección de seguridad que corresponda y/o de inspección anual del vehículo con el sistema de combustión de GNV; sin contar con la presencia del ingeniero certificador y/o del personal técnico autorizados.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGV.17	No contar y/o no mantener el registro informático con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV y/o en la plataforma web del MTC.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.18	Emitir uno o más certificados en un formato que no corresponde y/o sin el contenido establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGV.19	Emitir los respectivos certificados, sin que éstos se encuentren suscritos por el ingeniero supervisor autorizado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECNV.20	Habilitar al vehículo para cargar GNV, por un plazo diferente al establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.21	No conservar el expediente técnico (físico o digital) por cada certificado emitido, en la forma y/o plazo establecidos en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.22	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido la suspensión de la operación como Entidad Certificadora, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.23	No informar de manera inmediata a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, y/o a la SUTRAN y/o al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, la detección de cualquier irregularidad que evidencie la manipulación del chip electrónico y/u otro dispositivo de control de carga, y/o cualquier otra anomalía que se presente que pudieran afectar la seguridad y/o el adecuado funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y/o del vehículo.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.24	No deshabilitar al vehículo para cargar GNV, cuando el Taller de Conversión a GNV ha informado que el propietario del mismo ha tomado la decisión de no reparar su sistema de combustión, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva; y/o cuando se detecte durante la inspección anual, que el cilindro presenta los signos que comprometen la seguridad del vehículo, que establece la presente Directiva; y/o cuando se detecte durante la inspección anual que el sistema de combustión del vehículo presenta cualquiera de los problemas descritos en el literal b) del subnumeral 6.4.3 de la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECNV.25	No cumplir los requerimientos de información que formule la SUTRAN y/o el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Base legal: Anexo V del D.S. Nº 023-2020-MTC, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP (DECRETO SUPREMO N.° 023-2020-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECGLP.1	Emitir uno o más certificados sin contar con autorización vigente otorgada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC.	**Muy Grave**	Multa de 10 UIT por infracción detectada.
ECGLP.2	Emitir el certificado de inspección de taller inicial, sin haber realizado la inspección inicial de la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GLP; y/o sin que la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GLP, cumpla los requisitos y/o las condiciones para su autorización; de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y en las Normas Técnicas Peruanas vigentes en la materia.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP
ECGLP.3	Emitir el certificado de inspección de taller anual, sin haber realizado la inspección anual del Taller de Conversión a GLP autorizado; y/o sin que el Taller de Conversión a GLP mantenga las condiciones y requisitos que originaron su autorización.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.4	Emitir el certificado, sin haber realizado la inspección de seguridad que corresponda y/o la inspección anual, al vehículo que utilice el sistema para combustión de GLP; y/o sin que se haya realizado las verificaciones que correspondan; de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.5	Realizar la inspección de seguridad y/o la inspección anual al vehículo, en un Taller de Conversión no autorizado; y/o en una instalación que no corresponde a la de la Entidad Certificadora; de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.6	Colocar la calcomanía y/u otros dispositivos de control de carga aprobados la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal y/o por el Consejo Supervisor, sin que el vehículo haya sido certificado y/o haya aprobado la inspección de seguridad; y/o colocar la calcomanía y/u otros dispositivos de control de carga que no hayan sido aprobados por la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal y/o por el Consejo Supervisor.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECGLP.7	No registrar en la plataforma web del MTC la información, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y/o registrar información que difiera de la realidad.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.8	Renovar la habilitación al vehículo para cargar GLP, sin que el vehículo haya sido certificado y/o haya aprobado la inspección anual y/o la inspección de seguridad al haber sido reparado.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.9	Suministrar a un Taller de Conversión no autorizado, el dispositivo de control de carga destinado para pruebas; y/o suministrar a un Taller de Conversión otro dispositivo de control de carga que no haya sido aprobado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y/o por el Consejo Supervisor	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
EGLP.10	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados y/o terceros de apoyo y/o demás personal de la SUTRAN designado para la actividad de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP.
ECGLP.11	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y/o requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.12	Realizar el proceso de inspección inicial de la persona jurídica que solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GLP, y/o el proceso de inspección anual del Taller de Conversión a GLP, y/o el proceso de inspección de seguridad que corresponda y/o de inspección anual del vehículo con el sistema de combustión de GLP; sin contar con la presencia del ingeniero certificador y/o del personal técnico autorizados.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.13	Emitir uno o más certificados en un formato que no corresponde y/o sin el contenido establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.14	Emitir los respectivos certificados, sin que éstos se encuentren suscritos por el ingeniero supervisor autorizado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.15	Habilitar al vehículo para cargar GLP, por un plazo diferente al establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
ECGLP.16	No contar y/o no mantener el registro informático con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro en la plataforma web del MTC.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.17	No conservar el expediente técnico (físico o digital) por cada certificado emitido, en la forma y/o plazo establecidos en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.18	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido la suspensión de la operación como Entidad Certificadora, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.19	No informar de manera inmediata a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC,a la SUTRAN, y/o a la entidad designada para la Administración del Sistema de Control de Carga de GLP, la detección de cualquier irregularidad que evidencie la manipulación del dispositivo de control de carga, y/o cualquier otra anomalía que se presente que pudieran afectar la seguridad y/o el adecuado funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GLP y/o de los vehículos.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
EGLP.20	No deshabilitar al vehículo para cargar GLP, cuando el Taller de Conversión a GLP ha informado que el propietario del mismo ha tomado la decisión de no reparar su sistema de combustión, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva; y/o cuando se detecte durante la inspección anual, que el sistema de combustión del vehículo presenta cualquiera de los problemas descritos en el literal b) del subnumeral 6.4.3 del acápite 6 de la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
ECGLP.21	No cumplir los requerimientos de información que formule la SUTRAN y/o el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV (DECRETO SUPREMO N.° 023-2020-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
TGNV.1	Realizar las actividades establecidas en la presente Directiva sin contar con la autorización.	**Muy Grave**	Multa de 10 UIT por infracción detectada.
TGNV.2	No contar con el certificado de inspección de taller anual vigente emitido por la Entidad Certificadora de GNV autorizada.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GNV.
TGNV.3	No mantener durante todo el plazo de vigencia de la autorización, la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual conforme a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GNV.
TGNV.4	Realizar el proceso de conversión o de reparación al sistema de combustión de GNV del vehículo, colocando los cilindros y/o accesorios cerca de fuegos abiertos, fuentes de calor y otros focos de ignición.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GNV.
TGNV.5	Instalar y/o utilizar en el vehículo objeto de conversión y/o reparación al sistema de combustión de GNV, accesorios, partes, piezas o equipos no suministrados por el Proveedor de Equipos Completos-PEC, y/o cuando este último no se encuentre inscrito en PRODUCE; y/o incumpliendo las instrucciones del Proveedor de Equipos Completos - PEC.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GNV.
TGNV.6	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados y/o terceros de apoyo y/o demás personal de la SUTRAN designado para la actividad de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GNV
TGNV.7	No conservar el expediente técnico (físico o digital) por cada conversión o reparación realizada, en la forma y/o plazo establecidos en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.8	No contar y/o no mantener los registros informáticos con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV y/o en la plataforma web del MTC.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.9	No informar de manera inmediata a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, y/o a la SUTRAN y/o al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, la detección de cualquier irregularidad que evidencie la manipulación del chip electrónico y/u otro dispositivo de control de carga, y/o cualquier otra anomalía que se presente que pudieran afectar la seguridad y/o el adecuado funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y/o de los vehículos.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.10	No verificar, a través del uso del detector portátil de fugas de combustible, que éstas han sido eliminadas del vehículo reparado por problemas de fugas de GNV en el sistema de combustión.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.11	Realizar la pre-inspección del vehículo incumpliendo lo dispuesto en la presente Directiva y la Norma Técnica Peruana N° 111.015 o la norma que la sustituya.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.12	Reparar el sistema de combustión de GNV de los vehículos, sin realizar cambios de tuberías deterioradas y/o de accesorios completos, cuya operación no resulte satisfactoria.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.13	Realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV y/o el cambio completo del motor gasolinero o diesel por otro dedicado a GNV, GNV, y/o las reparaciones del sistema de combustión de GNV, sin contar con el personal técnico autorizado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.14	No realizar la preinspección del vehículo, en los servicios de reparación del sistema de combustión de GNV, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.15	No informar a la Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, cuando el propietario del vehículo tome la decisión de no reparar el sistema de combustión de GNV, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.16	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo la suspensión de la operación como Taller de Conversión a GNV, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
TGNV.17	Realizar la carga de prueba de GNV al vehículo convertido sin utilizar el chip electrónico y/u otro dispositivo de control de carga suministrado por la Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, y/o sin la presencia de los técnicos del Taller, conforme lo establece la presente Directiva.	Grave	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.18	No realizar la verificación del peso máximo del cilindro, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	Grave	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.19	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización	Grave	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.20	No cumplir los requerimientos de información que formule la SUTRAN y/o el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	Grave	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGNV.21	No almacenar los cilindros, accesorios, partes, piezas y demás equipos, de acuerdo a las especificaciones del Proveedor de Equipos Completos - PEC.	Leve	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
TGNV.22	Realizar la conversión o reparación al sistema de combustión de GNV de un vehículo, incumpliendo lo establecido en la presente Directiva y/o los parámetros establecidos en el marco normativo vigente de la materia.	Leve	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
TGNV.23	No verificar que la garantía por la instalación del sistema de conversión a GNV y/o por el cambio de motor a GNV, sea otorgada de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no verificar que el certificado de garantía contenga la información que establece la presente Directiva.	Leve	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.

Base legal: Anexo VI del DECRETO SUPREMO Nº 023-2020-MTC, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP (DECRETO SUPREMO N.° 023-2020-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
TGLP.1	Realizar las actividades establecidas en la presente Directiva sin contar con la autorización.	Muy Grave	Multa de 10 UIT por infracción detectada.
TGLP.2	No contar con el certificado de inspección de taller anual vigente emitido por la Entidad Certificadora de GLP autorizada.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP.
TGLP.3	Realizar la conversión o reparación al sistema de combustión de GLP de un vehículo, incumpliendo lo establecido en la presente Directiva y/o los parámetros establecidos en el marco normativo vigente de la materia.	Muy grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP.
TGLP.4	No mantener durante todo el plazo de vigencia de la autorización, la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual conforme a lo establecido en la presente Directiva.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP.
TGLP.5	Realizar el proceso deconversión o de reparación al sistema de combustión de GLP, colocando los cilindros y/o accesorios cerca de fuegos abiertos, fuentes de calor y otros focos de ignición.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP.
TGLP.6	Instalar y/o utilizar en el vehículo objeto de conversión o reparación al sistema de combustión de GLP, accesorios, partes, piezas o equipos no suministrados por el Proveedor de Equipos Completos-PEC, y/o cuando este último no se encuentre inscrito en PRODUCE; y/o incumpliendo las instrucciones del Proveedor de Equipos Completos - PEC.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP
TGLP.7	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados y/o terceros de apoyo y/o demás personal de la SUTRAN designado para la actividad de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Taller de Conversión a GLP.
TGLP.8	No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización.	Grave	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.9	No verificar, a través del uso del detector portátil de fugas de combustible, que éstas han sido eliminadas del vehículo reparado por problemas de fugas de GLP en el sistema de combustión.	Grave	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
TGLP.10	No contar y/o no mantener los registros informáticos con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro en la plataforma web del MTC.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.11	No conservar el expediente técnico (físico o digital) por cada conversión o reparación realizada, en la forma y/o plazo establecidos en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.12	No informar de manera inmediata a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, y/o a la SUTRAN, la detección de cualquier irregularidad que evidencie la manipulación del dispositivo de control de carga, y/o cualquier otra anomalía que se presente que pudieran afectar la seguridad y/o el adecuado funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GLP.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.13	Realizar la pre-inspección del vehículo incumpliendo lo dispuesto en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.14	Reparar el sistema de combustión de GLP de los vehículos, sin realizar cambios de tuberías deterioradas y/o de accesorios completos, cuya operación no resulte satisfactoria.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.15	Realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GLP o el cambio completo del motor gasolinero o diesel por otro dedicado a GLP, sin contar con el personal técnico autorizado.	**Muy Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario
TGLP.16	No realizar la preinspección del vehículo, en los servicios de reparación del sistema de combustión de GLP, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.17	No informar a la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, cuando el propietario del vehículo tome la decisión de no reparar el sistema de combustión de GLP, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario
TGLP.18	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido la suspensión de la operación como Taller de Conversión a GLP, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.19	Realizar la carga de prueba de GLP al vehículo convertido sin utilizar el dispositivo de control de carga suministrado por la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, y/o sin la presencia de los técnicos del Taller, conforme lo establece la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.20	No cumplir los requerimientos de información que formule la SUTRAN y/o el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario.
TGLP.21	No verificar que la garantía por la instalación del sistema de conversión a GLP y/o por el cambio de motor a GLP, sea otorgada de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no verificar que el certificado de garantía contenga la información que establece la presente Directiva.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.
TGLP.22	No almacenar los cilindros,accesorios, partes, piezas y demás equipos, de acuerdo a las especificaciones del Proveedor de Equipos Completos - PEC.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario.

Base legal: Anexo VI del DECRETO SUPREMO Nº 023-2020-MTC, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES VERIFICADORAS (DECRETO SUPREMO N.° 023-2020-MTC)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
EVU.1	Emitir el Reporte de Inspección sin contar con autorización vigente para operar como Entidad Verificadora.	**Muy Grave**	Multa de 10 UIT por infracción detectada.
EVU.2	Emitir el Reporte de Inspección sin haber inspeccionado al vehículo usado y/o sin que se hayan realizado las verificaciones que correspondan; de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Verificadora.
EVU.3	No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados, terceros de apoyo y/o demás personal de la SUTRAN designado para la actividad de fiscalización.	**Muy Grave**	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para operar como Entidad Verificadora.
EVU.4	No mantener las condiciones de acceso y permanencia que motivaron el otorgamiento de su autorización.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
EVU.5	No contar y/o no mantener el registro informático con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro a la plataforma web del MTC.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
EVU.6	Emitir el Reporte de Inspección en un formato que no corresponde, y/o sin el contenido establecido en la presente Directiva; y/o sin consignar en el reverso del Reporte, la información establecida en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60 días calendario.
EVU.7	No comunicar a SUTRAN dentro del plazo establecido la suspensión de la operación como Entidad Verificadora.	**Grave**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
EVU.8	No conservar el expediente técnico (físico o digital) por cada Reporte de Inspección emitido, en la forma y/o plazo establecidos en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.9	No cumplir con mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipamiento acreditado que se señala en el literal p) del numeral 5.8 del acápite 5 de la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.10	No contar y/o no mantener el registro informático con la información actualizada, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; y/o no ingresar dicho registro en la plataforma web del MTC.	**Leve**	Suspensión de la autorización por un periodo de sesenta (60) días calendario.
EVU.11	No cumplir con acreditar semestralmente la calibración de los equipos, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.12	No cumplir los requerimientos de información que formule la SUTRAN y/o el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.13	No comunicar a la Intendencia de Aduana de la respectiva jurisdicción, cuando el vehículo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su nacionalización, dentro de los dos (2) días hábiles de realizada la inspección.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.14	Emitir los respectivos certificados, sin que éstos se encuentren suscritos por el ingeniero supervisor autorizado.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.15	No contar con la presencia del ingeniero supervisor durante el proceso de inspección.	**Grave**	Suspensión de la autorización por el plazo de sesenta (60) días calendario
EVU.16	Vender repuestos y/o realizar reparaciones a los vehículos que se presenten para la inspección física.	**Leve**	Suspensión de la autorización por el plazo de treinta (30) días calendario

Base legal: Anexo X del DECRETO SUPREMO Nº 023-2020-MTC, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES VERIFICADORAS.

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO D.S. Nº 016-2009 -MTC

*ANEXO I

*CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
		CALIFICACIÓN: MUY GRAVES			
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SÍ
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
		CALIFICACIÓN: MUY GRAVES			
(*)M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. (*) La 3ª Disposición Complementaria Transitoria del D.S. 007-2016-MTC (publicado el 23 de junio de 2016, entre en vigencia a los 30 días de su publicación) deja sin efecto las sanciones de inhabilitación firmes o que hayan agotado la vía administrativa emitidas desde el 01 de junio de 2013 hasta la fecha de entrada en vigencia del citado DS por la comisión de la infracción M3, siempre que a la fecha de comisión de la infracción el conductor haya tenido la licencia de conducir vencida. Los administrados comprendidos en el párrafo anterior, podrán solicitar una nueva licencia de conducir a partir de la entrada en vigencia del citado D.S, cumpliendo los siguientes requisitos: i) copia de la resolución administrativa que adquirió firmeza o que agotó la vía administrativa certificada por el fedatario institucional de la entidad que expidió la resolución; y, ii) documento que acredite el pago de la multa correspondiente a la comisión de la infracción señalada en el primer párrafo de la presente disposición. A efectos de verificar la situación jurídica del administrado al momento de la comisión de la infracción, la autoridad competente deberá hacer uso de la información del Registro Nacional de Sanciones y del Sistema Nacional de Conductores. Esta disposición no será aplicable a los administrados reincidentes por la comisión de la infracción M.3, sancionados por actos firmes o que hayan agotado la vía administrativa.	50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años		Internamiento del vehículo	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
		CALIFICACIÓN: MUY GRAVES			
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% de la UIT, a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida. b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida.		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	
M.5 (*)	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce (*) Suspendida a los titulares de las licencias de conducir de la Clase B categoría II que conduzcan un vehículo de la categoría L5, hasta el 31 de diciembre de 2010 (13º D.C.T. del TUO del presente reglamento)	Multa 50% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	70	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Multa 24% UIT	100		
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
		CALIFICACIÓN: MUY GRAVES			
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	SÍ
M.10 * (**)	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo *Según F. Err p. 22 de julio de 2019 (**) De acuerdo con el art.7 del D.S.022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se suspende hasta el 01 de agosto de 2009, la aplicación de la Infracción con Código M.25 del Anexo I del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (DS 016-2009- MTC), a efectos de concordar lo dispuesto en la referida infracción con la normatividad del Sector de Energía y Minas. La RD 2480-2009- MTC/15 (publicado el 22 de julio de 2019) precisa que esta suspensión se refiere al código M.10.	Multa 12% UIT	50		SÍ
M.11 *	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoque posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos *Según F. Err p. 22 de julio de 2019	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SÍ
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	Multa 12% UIT	50		
M.13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SÍ
M.14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos	Multa 12% UIT	50		

Código	Infracción		Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES						
M.15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes		Multa 12% UIT	**50**	Retención del vehículo	**SÍ**
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado		Multa 12% UIT	**80**		
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario		Multa 12% UIT	**80**		
M.18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.		Multa 12% UIT	**50**		
M.19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir		Multa 12% UIT	**50**	Retención del vehículo	**SÍ**
M.20	No respetar el límite máximo o mínino de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos:	a) Superar el límite máximo establecido hasta en 10 km/h adicionales	Multa 18% UIT	**50**		
		b) Superar el límite máximo establecido en más de 10 km/h hasta en 30 km/h adicionales	Multa 24% UIT	**60**		
		c) Superar el límite máximo establecido en más de 30 km/h adicionales	Multa 50% UIT	**70**		
		d) No respetar el límite mínimo de velocidad establecido	Multa 18% UIT	**50**		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Multa 12% UIT	**70**	Remoción del vehículo	
M.22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.	Multa 12% UIT	**50**	Remoción del vehículo	**SÍ**
M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Multa 12% UIT	**50**	Remoción del vehículo	
M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Multa 12% UIT	**90**	Retención del Vehículo	**SÍ**
M.25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Multa 12% UIT	**90**		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	(*) Sí (*): Responsabilidad solidaria establecida por el D.S. 007-2016-MTC (publicado el 23 de junio de 2016, entra en vigencia a los 30 días de publicada)
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	SÍ
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	(*) Sí (*): Responsabilidad solidaria establecida por el D.S. 007-2016-MTC (publicado el 23 de junio de 2016, entra en vigencia a los 30 días de publicada)

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	SÍ
M.30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	
M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SÍ
(*)M.32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla (*) Código M.32 derogado por el D.S. 026-2016-MTC, publicado el 04 de enero de 2017	Multa 12% UIT y: a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o	a. 50	Retención de licencia	
		b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado			

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.33	Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.	Multa 12% UIT	50	Internamiento del vehículo	SÍ
M.34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Multa 12% UIT	50		SÍ
M.35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Multa 12% UIT	70		SÍ
M.36 *	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos *Según F. Err p. 22 de julio de 2019	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SÍ
M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	70	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SÍ
(*) M.38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento. (*) Código incorporado por el D.S. 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
(*) M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento. (*) Código incorporado por el D.S. 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SÍ
(*) M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida. (*) Código incorporado por el D.S. 007-2016-MTC (publicado el 23 de junio de 2016, entra en vigencia a los 30 días de publicado)	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.			SÍ
		b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.		Internamiento del vehículo	SÍ
(*) M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida. (*) Código incorporado por el D.S. 007-2016-MTC (publicado el 23 de junio de 2016, entra en vigencia a los 30 días de publicado)	c) La tercera vez: MULTA de 60 % UIT añadiendo el monto de S/.50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción + inhabilitación por un (1) año para obtener una Licencia de transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción + inhabilitación por un (1) año para obtener una Licencia de Conducir		Internamiento del vehículo	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	1.5 UIT	**50**	Remoción del vehículo	**Sí La responsabilidad solidaria será asumida por el transportista, en caso que la infracción sea realizada con un vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre.**
(*) M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. (1) Donde: R: Número de veces que el agente incurre en la conducta infractora en un período no mayor de los tres (3) años. La multa será el resultado de multiplicar 5 % UIT por el número de veces en que se incurra en la conducta infractora. (*) Código incorporado por el D.S. 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016 Única Disposición Complementaria Final DS 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016: El código M.42 no es aplicable a conductores de vehículos L5 que circulen en distritos en que no se haya autorizado la operación de un CITV Fijo o Móvil, con líneas de inspección tipo menor o combinada. En caso se autorice la operación del primer CITV Móvil en el distrito, el código M.42 será aplicable a partir del día siguiente al último día de atención en el distrito, conforme a su cronograma anual de cobertura previamente aprobado y publicado en el portal electrónico del MTC.	Multa: 5% UIT Reincidencia: R[5% UIT] (1)	**50**	Internamiento del vehículo	**SÍ**

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
CALIFICACIÓN: MUY GRAVES					
M.43	No respetar el derecho preferente de paso del/de la ciclista o del/ de la conductor/a del VMP	12% UIT	**70**		
M.44	Obstruir la ciclovía	12% UIT	**70**	Retención del vehículo	**SÍ**

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Multa 8% UIT	40		
G.2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Multa 8% UIT	40		
G.3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Multa 8% UIT	20		
G.4	No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del/de la peatón/a o el/la ciclista o del/ de la conductor/a del VMP	Multa 8% UIT	30		
G.5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Multa 8% UIT	20		
G.6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Multa 8% UIT	20		
G.7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Multa 8% UIT	20		
G.8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.9	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Multa 8% UIT	20		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respeta	Multa 8% UIT	40		
G.13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.	Multa 8% UIT	20		
G.14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios	Multa 8% UIT	40		
G.17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.18	a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Multa 8% UIT	30		
G.19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Multa 8% UIT	30	Retención del vehículo	SÍ
G.21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Multa 8% UIT	20		SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados	Multa 8% UIT	25		SÍ
G.29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Multa 8% UIT	50		SÍ
G.30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo.	Multa 8% UIT	40		SÍ

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.31	a) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. b) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa "ZONA DE NEBLINA" sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.				
G.32	Circular por la ciclovía	8% UIT	50	Remoción del vehículo	SÍ
G.33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa	Multa 8% UIT	20		SÍ
G.37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Multa 8% UIT	20		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Multa 8% UIT	20		
G.39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Multa 8% UIT	20		
G.40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia	Multa 8% UIT	25	Remoción del vehículo	
G.41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el crucero peatonal (paso peatonal)	Multa 8% UIT	40	Remoción del vehículo	
G.42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Multa 8% UIT	20		
G.50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Multa 8% UIT	30	Remoción del vehículo	
G.52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Multa 8% UIT	40	Remoción del vehículo	
G.53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Multa 8% UIT	20		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.54	Abandonar el vehículo en la vía pública	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	
G.55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G.56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Multa 8% UIT	20		
G.57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Multa 8% UIT	20		
G.58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Multa 8% UIT	40	Retención del vehículo	SÍ
G.60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje	Multa 8% UIT	20		
G.63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G.64 (*) (**) (***) (****) (*****) (******)	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo (*) Suspendida a los conductores de vehículos de la categoría L.5, hasta el 31 de julio de 2010 (12º D.C.T. del TUO del presente reglamento). (**) Suspendida a los conductores de vehículos de la categoría L.5, hasta el 30 de junio de 2012 (art.8 DS 040-2011-MTC, publicado el 31de diciembre de 2011). (***) Por artículo 4 DS 005-2012-MTC, publicado el 29 de junio de 2012, se dispone la suspensión hasta el 30 de junio de 2013, para los conductores de vehículos de la categoría L5, sólo en el extremo referido al supuesto "cuando no corresponden los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo". (****) El artículo 4 DS 007-2013-MTC, publicado el 27 de junio de 2013, prorroga la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 (L5). (*****) El artículo 2 DS 017-2014-MTC, publicado el 01 de agosto de 2014, precisa que este código no es aplicable en el extremo referido al supuesto "cuando no corresponden los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo" a los conductores de vehículos L5 que se encuentran registrados en las MP de Canta, Yauyos y Cajatambo, mientras no cuenten con tarjeta de identificación vehicular. (******) El artículo 2 de la R.Ministerial 307-2019 MTC/15 publicada el 27 de abril de 2019 dispone un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Resolución Ministerial, los vehículos que incumplan lo establecido en el numeral 8 del Anexo III del RNV, deben restablecer el depósito o tanque de combustible del vehículo a sus condiciones originales, posterior a ello se aplicará el presente código de infracción.	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Multa 8% UIT	20		
G.66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Multa 8% UIT	20		
G.67 (*) (**)	Usar el conductor o el acompañante de una motocicleta un casco protector que no cuente con el número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo o usar un casco que tenga dispositivos reflectivos que afecten su visibilidad (*) Código suspendido por el D.S. 026-2010-MTC, publicado el 08 de julio de 2010, hasta su entrada en vigencia que será determinada por Resolución Ministerial. (**) De conformidad con la Primera disposición complementaria final del D.S. 022-2019-IN, Publicado el 01 de octubre de 2019, precisa la imposición de la infracción G.67, a partir de 180 días, contados desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral de la DGPRTM, que establezca las especificaciones técnicas del uso de cascos de seguridad, chalecos, así como restricciones y limitaciones (conforme al Art. 5 del D.L. 1216).	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
G.68 (*) (**)	No llevar el conductor o el acompañante de una motocicleta, el chaleco o chaqueta señalados en el artículo 105, salvo que el vehículo tenga consignado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte lateral o posterior del vehículo y cuente con accesorios como baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características establecidas por Resolución Ministerial (*) Código suspendido por D.S. 026-2010-MTC, publicado el 08 de julio de 2010, hasta su entrada en vigencia que será determinada por Resolución Ministerial. (**) De conformidad con la Primera disposición complementaria final del D.S. 022-2019-IN, Publicado el 01 de octubre de 2019, precisa la imposición de la infracción G.68, a partir de 180 días, contados desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral de la DGPRTM, que establezca las especificaciones técnicas del uso de cascos de seguridad, chalecos, así como restricciones y limitaciones (conforme al Art. 5 del D.L. 1216).	Multa 8% UIT	**20**	Retención del vehículo	
G.69 (*) (**)	Restringir o impedir la visibilidad del número de la Placa Única Nacional de Rodaje consignado en el casco, el chaleco o la motocicleta, cuando corresponda (*) Código suspendido por el D.S. 026-2010-MTC, publicado el 08 de julio de 2010, hasta su entrada en vigencia que será determinada por Resolución Ministerial. (**) De conformidad con la Primera disposición complementaria final del D.S. 022-2019-IN, Publicado el 01 de octubre de 2019, precisa la imposición de la infracción G.69, a partir de 180 días, contados desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral de la DGPRTM, que establezca las especificaciones técnicas del uso de cascos de seguridad, chalecos, así como restricciones y limitaciones (conforme al Art. 5 del D.L. 1216).	Multa 8% UIT	**20**	Retención del vehículo	

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: GRAVES				
(*) G.70 (**)	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE" (*) Código incorporado por D.S.004-2013-MTC, publicado el 28 de marzo de 2013 (**) Código suspendido por el D.S.004-2013-MTC, publicado el 28 de marzo de 2013, por un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del DS. El DS dispone que la autoridad competente dentro del ámbito de su jurisdicción efectúe la respectiva implementación de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE" y realice campañas para su difusión, así como de la infracción G.70.	Multa 8% UIT	**20**		
(*) G.71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa del peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos. (*) Código incorporado por 012-2016-MTC, publicada el 24 de julio de 2016	Multa 8% UIT	**20**		
G.72	a) Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual. b) Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.	Multa 8% UIT	**30**		**SÍ**
G.73	Adelantar o sobrepasar a la bicicleta u otros ciclos o al VMP, incumpliendo la obligación de efectuar dicha maniobra por el carril de la izquierda	Multa 8% UIT	**40**		
G.74	Abrir o dejar abierta la puerta o capot de un vehículo automotor, dificultando la circulación de la bicicleta u otros ciclos o del VMP	Multa 8% UIT	**40**		

Código	Infracción	Sanción	Puntos que acumula	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
	CALIFICACIÓN: LEVES				
L.1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Multa 4% UIT	5		
L.2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.	Multa 5% UIT	20	Remoción del vehículo	
L.4	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Multa 4% UIT	5		
L.5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Multa 4% UIT	5		
L.6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación	Multa 4% UIT	5		SÍ
L.7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Multa 4% UIT	10		SÍ
L.8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Multa 5% UIT	5		SÍ

ENLACES DE INTERÉS

SUNARP
Consulta Vehicular

MTC
Consulta de licencia de conducir

Consulta de SOAT

Consulta de CITV

Registro de Autorización y habilitación de vehículos – Mercancías MTC

Terminales terrestres autorizados

Registro de Autorización y habilitación de vehículos – Pasajeros y especial MTC

Estaciones de ruta autorizadas

Empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM

SUNAT
Consulta RUC

NTP 833.032.2006 2da Edición 2016- Extintores

Guía de respuesta en caso de emergencia - MATPEL

CAN (COMUNIDAD ANDINA)

ATIT – (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre) - ALADI

Lista de materiales peligrosos (Pag 183) Disposiciones especiales (Pag 303)

Resumen de Seguridad para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y su Instructivo, así como otros formatos

SUNAT
Consulta transporte internacional

SUNAT
Consulta representante de transportista

Consulta de resolución de autorización de bonificación

Permisos especiales hasta 48T al día

Consulta de expedientes Provias Nacional

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC
Procedimiento Administrativo Sancionador
Especial de Tramitación Sumaria

NÚMEROS DE EMERGENCIA

ALÓ SUTRAN

0800-12345

FISCA FONO

999 382 606

BOMBEROS	116
SAMU	106
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	105
POLICÍA DE CARRETERAS	110
DEFENSA CIVIL	115

MININTER Trata de personas	1818
PROVIAS NACIONAL	(051-1) 514 5300
OSINERGMIN	01219 3410 0800-41800
MTC Central de consultas	615-7800 615-7900
OSITRAN Línea gratuita Líneas móviles	0800 11 004 986 847 155 986 834 731

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Con Punche Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Av. Arenales 452 - Jesús María - Lima - Perú
Consultas: comunicate@sutran.gob.pe
Central telefónica: (01)200455

SÍGUENOS: @sutranperu